INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS INTEREXPORT TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.

13 de Agosto de 2010

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 5

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA 10

2.1 Tasa de Costo de Capital 10

Objeción N° 1: Riesgo sistemático 10

Objeción N° 2: Tasa de costo de capital 14

2.2 Proyección de Demanda 14

Objeción N° 3: Proyección de la cantidad de abonados 14

Objeción N° 4: Proyección de Tráfico por Abonado al Mes 20

Objeción N° 5: Cálculos de Demanda 22

Objeción N° 6: Factor de Uso de Red 22

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente 22

Objeción N° 7: Precio Unitario del Equipo BSC 22

Objeción N° 8: Demanda asignada a los BSC 24

Objeción N° 9: Enlace de transmisión entre los BSC y MGW 24

Objeción N° 10: Sobredimensionamiento de los BSC 26

Objeción N° 11: Precio Unitario del Equipo MGW 27

Objeción N° 12: Enlace de Transmisión “MGW Carrier de Tránsito” 28

Objeción N° 13: Sobredimensionamiento de Equipos MGW 29

Objeción N° 14: Precio Unitario del Equipo MSC 30

Objeción N° 15: Sobredimensionamiento del equipo MSC 31

Objeción N° 16: Precio Unitario del Equipo HLR 31

Objeción N° 17: Respaldo del Equipo HLR 32

Objeción N° 18: Diseño de Edificio Técnico 33

Objeción N° 19: Costo de Habilitación para Edificio Técnico 35

Objeción N° 20: Duplicación en el Costo Mantenimiento Equipos 35
Objeción N° 21: Consumo de Energía 36
Objeción N° 22: Tráfico de tránsito 38
Objeción N° 23: Porcentaje de sitios con grupo electrógeno 40
Objeción N° 24: Precio de arriendo de sitios 41
Objeción N° 25: Corrección de cálculo de Erlang por tipo de área y ZP en Valparaíso 41
2.4 Dotación y Remuneraciones del Personal 42
Objeción N° 26: Modelo de Recursos Humanos 42
Objeción N° 27: Dotación de Personal 44
Objeción N° 28: Impulsores de Recursos Humanos 45
Objeción N° 29: Nivel de Remuneraciones de Recursos Humanos 45
Objeción N° 30: Indemnización por Años de Servicio 47
2.5 Bienes y Servicios 47
Objeción N° 31: Asesorías y Otros Gastos 48
Objeción N° 32: Costos Regulatorios 48
Objeción N° 33: Costo de Asesoría Proceso Tarifario, Proceso Reclamos e Insistencias 49
Objeción N° 34: Impuesto Radioeléctrico 50
Objeción N° 35: Mantenimiento de sistemas adicionales 51
Objeción N° 36: Arriendo Anual de Espacio para TI 51
2.6 Sistemas de Información 54
Objeción N° 37: Mantenimiento e Implementación de Sistemas 54
Objeción N° 38: Impulsores de Sistemas de Información 55
2.7 Criterios de Asignación 56
Objeción N° 39: Cálculo y Aplicación de Criterios de Asignación 56
2.8 Cálculo Tarifario 57

Objeción N° 40: Descuentos por Otras Tarifas 57

Objeción N° 41: Cálculo de CTLP-CID 57

Objeción N° 42: Capital de Trabajo 58

Objeción N° 43: Vida Útil 59

Objeción N° 44: Nivel de CTLP/CID y Tarifa de Cargo de Acceso 60

Objeción N° 45: Intereses Intercalarios 60

Objeción N° 46: Cálculo de Tarifas por Bloque Horario 61

2.9 Indexadores 62

Objeción N° 47: Nivel de Indexadores 62

2.10 Cálculo de Otras Tarifas que Aplican por el solo Ministerio de la Ley 63

Objeción N° 48: Cálculo de Otras Tarifas 63

Objeción N° 49: Otras Tarifas 64

2.11 Portabilidad 64

Objeción N° 50: Diseño de las Inversiones para la Portabilidad Numérica 64

3. PLIEGO TARIFARIO E INDEXADORES 66

1. INTRODUCCIÓN

En el IOC, los Ministerios presentan una serie de argumentos y comentarios en su parte introductoria, ante las cuales en las siguientes líneas la Concesionaria estima necesario exponer su punto de vista y posición:

Indican los Ministerios:

"*En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia a priori que, si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, no resulta posible afirmar lo mismo respecto de la forma y contenidos del mismo, toda vez que ab initio fueron advertidas graves falencias en términos de la sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario, dificultando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos. En efecto, la Concesionaria cita y/o acompaña fuentes de información y origen de gran cantidad de parámetros, remitiéndose a alusiones informales, genéricas, opiniones personales y a procesos tarifarios pretéritos como fundamento cuantitativo de tales parámetros, y dando por supuesta su capacidad de respaldo o sustentación por el sólo hecho de así consignarlo en el estudio.*

A mayor abundamiento, la Concesionaria pretende hacer extensivas a su actual proceso tarifario consideraciones pertinentes a los procesos de telefonía móvil, cuando en la práctica son tecnologías disímiles en cuanto a su escala y a la diferencias de naturaleza de sus concesiones. Vale la pena recordar que la Concesionaria es titular de una concesión de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado y que pretende aplicar criterios propios de una concesión de Servicio Público Telefónico Móvil, los cuales no son aplicables en consideración a lo precedentemente descrito, salvo algunas excepciones."

Comentario de la Concesionaria

Tal como lo señala la Ley General de Telecomunicaciones, la propuesta de la concesionaria consiste en un modelo tarifario dimensionado para un servicio móvil de radiocomunicaciones especializado, con interconexión a la red pública, por lo tanto es un error señalar que se ha presentado un modelo tarifario dimensionado para Telefonía Móvil. Este punto ya fue claramente expuesto en respuesta al segundo oficio de solicitud de información enviado por los Ministerios.

Ahora bien, tal como se ha hecho en todos los procesos tarifarios previos, tanto fijos como móviles, se han utilizado e incorporado en la modelación presentada parámetros y resultados ya aceptados en procesos previos, y que no guardan relación directa con la provisión técnica del servicio de radiocomunicaciones en sí mismo, si no con elementos de apoyo o externos, tales como arriendos de espacios y oficinas, gastos generales como servicios de seguridad, vigilancia y aseo, espacio requerido por empleado y por cliente en oficinas generales, gastos generales de mantención y de personal, entre muchos otros, que sí son comunes a cualquier servicio.

Al describir el servicio objeto de fijación tarifaria, como ya se señaló precedentemente, se trata de un Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado con Interconexión a la red Pública Telefónica. Y tal como ya se indicó, se ha propuesto un modelo tarifario específico para este tipo de servicio, considerando parámetros y datos ya utilizados y aceptados por la propia Autoridad en otros procesos tarifarios fijos y móviles. Cabe recordar y destacar que la fijación tarifaria a que está sujeta la concesionaria no se refiere al servicio provisto en su forma y características actuales (Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado sin interconexión a la red pública telefónica), pues los cálculos y por tanto el modelo propuesto se sustentan en una empresa eficiente de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado con Interconexión a la Red Pública Telefónica. En virtud de esto, los antecedentes que la Autoridad tiene a su disposición con motivo de los procesos de fijación tarifaria de empresas fijas y móviles previos, en materias referidas a parámetros administrativos y de operación y mantenimiento, no referidos específicamente al servicio en si mismo, constituyen una fuente de antecedentes que la concesionaria con todo fundamento puede considerar, y que la autoridad debe considerar como válidos, no así los elementos de la empresa real que no provee el servicio objeto de fijación tarifaria.

De acuerdo a lo anterior, llama profundamente la atención que la Autoridad cuestione en el caso de la concesionaria, la aplicación en su propuesta tarifaria de parámetros y factores que los propios Ministerios han aplicado en otros procesos tarifarios, tanto fijos como móviles. De hecho se observa en el mismo modelo contrapropuesto en el IOC a la concesionaria esta situación. Por lo tanto, se configura en este caso una reiteración de arbitrariedades e inconsistencias por parte de la Autoridad, habiendo rechazado para la concesionaria un criterio general que ha sido habitualmente aplicado en otros procesos tarifarios, tal como se aprecia en el detalle de las modificaciones e insistencias desarrolladas en el presente informe.

La concesionaria no puede privarse de emplear parámetros, criterios y argumentos que le sean afines y aplicables, en virtud tanto de similitudes de tecnologías, como de la convergencia tecnológica entre plataformas de servicio, que se está dando en el mercado. Esto no implica que seamos asimilables en términos de economías de escala, perfiles de consumo, modelos de negocio masivos y otros elementos, en comparación con las concesionarias de telefonía fija o móvil, según se trate la comparación o referencia a utilizar.

Siguen indicando los Ministerios:

"En efecto, el modelo presentado por la Concesionaria presenta omisiones y/o falta de sustento y justificación del uso de parámetros de diseño y dimensionamientos; omisión en la entrega de documentación técnica de equipos; omisión de sustento de costos referentes a inversiones y gastos; omisión de sustento respecto al modelamiento de recursos humanos; omisión en cuanto a la información utilizada para la proyección de demanda; omisión de información referente a la situación de la empresa real; entre muchos otros, tal como se puede apreciar en el numeral 2., de este informe, en sendos oficios de solicitud de información, que debieron ser enviados a la Concesionaria.

En esta línea, cabe notar, tal como se señala más adelante en distintas partes de este informe, que el modelo tarifario contenía una serie de errores de diversa índole, tanto conceptuales como de implementación, lo que en primera instancia, dificultó el análisis de la propuesta tarifaria.

En consecuencia, y en virtud de los errores, anomalías e insuficiencias ya detalladas, se justifica la afirmación que el modelo acompañado por la Concesionaria no cumplió cabalmente con las exigencias reglamentarias ni de las BTED correspondientes, en el siguiente sentido:

- *El modelo acompañado al estudio por la Concesionaria no era autocontenido (de "contener: Dicho de una cosa: Llevar o encerrar dentro de sí a otra"; de "auto: Elemento compositivo significa 'propio o por uno mismo'"9), ya que ha sido necesario recabar antecedentes o insumos adicionales al mismo para su conocimiento, revisión y/o auditoría por los Ministerios.*
- *El modelo acompañado por la Concesionaria no contenía adecuadamente programas, fórmulas, cálculos y vínculos que daban origen a los respectivos cálculos y/o resultados de las tarifas de algunos servicios afectos.*
- *El modelo acompañado por la Concesionaria no permitió en su oportunidad a los Ministerios reproducir cambios en los parámetros y/o variables, ni introducir los cambios estimados como necesarios y convenientes.*
- *El modelo acompañado por la Concesionaria no era del todo inteligible, por las inconsistencias o insuficiencias de contenido que debieron subsanarse.*
- *El modelo acompañado por la Concesionaria no fue íntegramente documentado.*
- *El modelo acompañado por la Concesionaria no era completamente auditable, lo que dificultaba a los Ministerios en su oportunidad percatarse de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.*

Por ende, lo anterior exigió especial dedicación en el análisis de parte de la Autoridad, de modo de adoptar en el transcurso del examen del Estudio Tarifario originalmente presentado, todas las medidas necesarias y efectuar los requerimientos conducentes a dotar al modelo presentado por la Concesionaria de la autocontención, la autosustentación, la auditabilidad y la inteligibilidad, que permitiera efectuar adecuadamente las objeciones y contraproposiciones que fuera pertinente efectuar respecto del estudio y sobre la base de dicho modelo.

No obstante los aspectos anteriores, los Ministerios han concluido a cabalidad el análisis dentro del plazo legal, estableciendo los fundamentos suficientes para formular las objeciones y contraproposiciones que se detallan en el presente IOC."

Comentario de la Concesionaria

Dado lo que se ha señalado en los párrafos previos, y como se ha expuesto a la Autoridad en otras oportunidades, y reconoce en el punto 4 de su ORD N°2.720 PREN°61 que motiva la respectiva solicitud de información, *"el respectivo Estudio Tarifario corresponde a un modelo eficiente diseñado para un servicio distinto al que provee la empresa tarificada y para cuya provisión ha sido autorizada"*, la concesionaria en la actualidad no provee el servicio objeto de fijación tarifaria, por lo tanto en diversos aspectos no se dispone de la información de respaldo interna, pues no existen dichas fuentes, razón por la cual ha sido necesario recurrir a fuentes externas, entre las cuales están los parámetros autorizados por la Autoridad en procesos tarifarios previos, inclusive a empresas eficientes de niveles de economías de escala varios órdenes de magnitud mayores que la empresa modelo eficiente propuesta por Interexport. De hecho tal como las

propias BTED lo indican, es perfectamente válido utilizar fuentes externas para sustentar la información, máxime si no existe la empresa real que ofrece el servicio objeto de fijación tarifaria. En efecto, el capítulo 5 de las BTED indica expresamente: "pudiendo utilizarse fuentes internas o externas, siempre mostrando la fuente, sustento y validez de dicha información"; lo que ha sido indicado por la Concesionaria en cada consulta realizada en los oficios de solicitud de información recibidos.

A la fecha, la concesionaria suministra el servicio móvil de radiocomunicaciones especializadas sin interconexión a la red pública, por lo tanto la situación real de la empresa no corresponde al servicio objeto de fijación tarifaria. En otras palabras, todo lo relativo al servicio sujeto a regulación tarifaria, no estaba disponible como situación de empresa real. No obstante ello, como respuesta a los oficios de solicitud de información recibidos, se entregaron antecedentes relativos a la empresa real, pero que como se ha indicado, no guardan relación con el servicio sujeto a fijación de tarifas. A mayor abundamiento, la empresa real a la fecha tiene 88 clientes, y la empresa eficiente proyecta llegar a más de 7.929 clientes (la diferencia se expresa en un factor de 90 veces). Se comprueba que se trata de proyectos totalmente distintos, lo que justifica la utilización de fuentes externas, de acuerdo a lo que las propias BTED indican.

Respecto de lo señalado por la Autoridad en cuanto a que el modelo presentado por la Concesionaria presentaba errores, anomalías e insuficiencias, derivando en un modelo no sustentado, no inteligible, no documentado y no auditable, se señala que esta apreciación es incorrecta, pues la concesionaria recogió y envió los mejores antecedentes y sustentos disponibles, en el contexto de lo señalado previamente, (empresa nueva y uso de precedentes de otros procesos tarifarios).

Por el contrario, es importante destacar que si bien los Ministerios indican que *"han concluido a cabalidad el análisis dentro del plazo legal, estableciendo los fundamentos suficientes para formular las objeciones y contraproposiciones que se detallan en el presente IOC",* esto en gran parte de las Objeciones y Contraproposiciones presentadas por la Autoridad no se cumple, pues los cambios y modificaciones planteados en una buena proporción no son fundamentados ni sustentados, no son documentados y no son auditables. Por lo tanto, no es válido descalificar nuestro modelo en función de la contraproposición de antecedentes de menor fundamentación.

En diversos aspectos, la Concesionaria ha solicitado aclaraciones y envío de antecedentes adicionales (modelo de demanda, MOU, entre otros) a los Ministerios, con el propósito de reconstruir los cálculos del modelo contrapropuesto en el IOC, recibiendo respuestas parciales e incompletas en algunos casos, en otros casos no recibiendo respuesta alguna, lo que ha derivado en que no se ha podido proceder con la adecuada revisión de aspectos esenciales de dicho modelo.

A mayor abundamiento, en una serie de aspectos relevantes los Ministerios incurren en errores metodológicos y conceptuales de bastante gravedad, a lo que se suma la aplicación de criterios arbitrarios y discriminatorios en relación a otros procesos tarifarios en diversos parámetros críticos del modelo, aspectos todos que de no ser subsanados en la versión final a considerar en el Informe de Sustentación y Decreto Tarifario, representarían un grave daño patrimonial para la concesionaria. A modo de ejemplo, y en forma no exhaustiva, se citan los siguientes casos, que después se desarrollan en detalle en las respectivas modificaciones e insistencias (entre otros):

- Aplicación errónea e inconsistente de metodología “Modelo de Panel”, resultando en una demanda sobre-dimensionada, lo que se comprueba aplicando el modelo de los Ministerios a los datos reales 2009-2010, demostrando una nula calidad predictiva del modelo en cuestión, (información que los Ministerios tuvieron a la vista previo a la fecha de envío del IOC). La situación de inconsistencia planteada se agrava al constatar que los Ministerios tuvieron a disposición información suficiente para calibrar el modelo de predicción, cosa que no efectuaron.
- Aplicación de parámetros de tráfico correspondientes al mercado móvil post-pago, aún cuando la evidencia del último periodo tarifario refleja claramente que el comportamiento del abonado promedio de radio-trunking, es absolutamente diferente, generando MOU y proporción de tráfico regulado muy inferior al abonado post-pago móvil.
- Contraproposición de una estructura de recursos humanos insuficiente para la empresa eficiente, forzando un indicador de líneas por empleado absolutamente desalineado en relación a otros procesos tarifarios, considerando empresas incluso varios órdenes de magnitud mayores que la concesionaria.
- Error manifiesto en la aplicación de la normativa vigente, consecuencialmente dañino para la concesionaria, el considerar que las concesionarias de servicio móvil de radiocomunicaciones especializadas están afectas áreas primarias, lo que es aplicable sólo a la telefonía local.
- Eliminación de los costos de operación y mantenimiento, incurriéndose en una aberración técnica y eventual negligencia, pues no se concibe una red de telecomunicaciones sin dicho costo, y por otro lado en una clarísima arbitrariedad, siendo esta partida de costos considerada en todos los respectivos modelos de red de los procesos tarifarios llevados a cabo en los últimos años.

Finalmente, es importante señalar que los Ministerios, al citar los oficios de solicitud de información y mencionar las correspondientes respuestas dadas por la empresa, omiten incluir precisamente dichas respuestas, que se incluyeron en el mismo formato en que fueron planteadas, situación que se espera que sea corregida por la Autoridad, a efectos de poner a disposición del organismo contralor la totalidad de los elementos de juicio, en un orden de importancia equivalente.

En base a lo planteado, y reservándose las acciones que el derecho le asiste, en caso de insistir los Ministerios en las múltiples arbitrariedades, discriminaciones, errores y aspectos no documentados ni sustentados adecuadamente en la contrapropuesta tarifaria en el IOC, la concesionaria a continuación procede plantear sus Modificaciones y/o Insistencias, para efectos de su consideración por parte de los Ministerios en la dictación del decreto tarifario correspondiente.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Tasa de Costo de Capital

Objeción N° 1: Riesgo sistemático

La Concesionaria determina el riesgo sistemático mediante el establecimiento de un beta de operador móvil al que adiciona un premio por tamaño.

Al respecto cabe señalar, en primer lugar, que la Concesionaria valida el beta de operador móvil de 0,90 calculado en los últimos procesos tarifarios de concesionarias de telefonía móvil para determinar la tasa de costo de capital, y por lo tanto, valida la muestra internacional utilizada para calcular dicho valor. En segundo lugar, a pesar de dicha validación, la Concesionaria utiliza una muestra diferente para determinar el premio por tamaño, para cuya construcción utiliza sólo cuatro empresas (tres de las cuales están en la muestra de los Ministerios), lo que resta representatividad estadística. Incluso, aunque no fuera así, los tests estadísticos presentados por la Concesionaria no descartan que el premio por tamaño sea igual a cero. En cualquier caso, resulta claro que de existir alguna relación entre el tamaño de la empresa y el riesgo sistemático, ésta debe evidenciarse a partir de la misma muestra representativa con la cual se determinó el beta promedio de 0,90.

Antes de analizar la posible existencia de un efecto tamaño, es necesario tener presente que, tal como se reconoce implícitamente en el modelo tarifario, la Concesionaria enfrenta un churn menor que el resto del mercado de telefonía móvil de postpago, lo que se debiera traducir en un menor riesgo. En efecto, los clientes de la Concesionaria corresponden a un nicho de mercado que posee un patrón de desafiliación bajo y por lo tanto de mayor lealtad que el promedio de los clientes de telefonía móvil de postpago. Asimismo, las compañías de telefonía móvil del país entregan mayoritariamente servicio de telefonía móvil de prepago, segmento que posee un churn mayor que el de telefonía móvil de postpago, lo que implica que la Concesionaria cuenta con incluso un menor riesgo por este aspecto que una compañía de telefonía móvil de similar tamaño. Todo lo anterior indica que, a pesar del menor tamaño que posee la Concesionaria respecto las compañías de telefonía móvil, ella se concentra en un nicho de mercado cuyos clientes muestran ser más cautivos que el promedio de los clientes de telefonía móvil, lo cual le otorga una menor exposición al riesgo sistemático que compañías de telefonía móvil.

Para analizar la posible existencia de una relación entre el tamaño de la empresa y el nivel de beta para la industria de telefonía móvil, se ha realizado una regresión entre los valores de beta de la muestra utilizada en el proceso de telefonía móvil y el tamaño de las empresas, medido por sus activos. A continuación se presentan los resultados de la regresión:

Dependent Variable: BETA Method: Least Squares Included observations: 15

Variable	Coefficient	Std. Error	t-	Prob.
C	0.863070	0.096770		0.0000
ASSETS	1.03E-06	1.38E-06		0.4657
R-squared	0.041633	Mean dependent var		0.8966
Adjusted R-	-0.032087	S.D. dependent var		0.3271
S.E. of regression	0.332396	Akaike info criterion		0.7585
Sum squared resid	1.436336	Schwarz criterion		0.8529
Log likelihood	-3.689419	F-statistic		0.5647
Durbin-Watson	0.936252	Prob(F-statistic)		0.4657

De los resultados anteriores se puede observar que no hay evidencia de la existencia de una relación entre el beta y el tamaño de la empresa. En efecto, el bajo ajuste (medido por R^2) y el estadístico t, que no permite rechazar la hipótesis de que la incidencia del nivel de activos en el valor de beta es 0, sugieren que tal relación es estadísticamente inexistente.

Por lo tanto, debido al menor riesgo que enfrenta la Concesionaria ocasionado por la mayor cautividad de sus clientes y a los datos disponibles que evidencian una relación estadísticamente inexistente entre beta y tamaño, se puede concluir que no se justifica la adición de un premio por tamaño.

En consecuencia, se objeta el riesgo sistemático propuesto por la Concesionaria.

Contraproposición N° 1: Riesgo sistemático

Se contrapropone un riesgo sistemático de 0,90, que corresponde al beta propuesto por la Concesionaria sin considerar el premio por tamaño.

Modificación y/o Insistencia Nº 1

La concesionaria insiste en la consideración de un premio por tamaño, pues los propios Ministerios reconocen esta necesidad en los informes de sustentación de las empresas Telsur, en las cuales la diferencia de tamaño con el resto de las empresas del mercado relevante (Telefónica), es significativamente menor (190.270 líneas Telsur, en relación a 2 millones de líneas de Telefónica) que en el caso de Interexport, puesto que en este caso la comparación es de 15.000 clientes versus 5 millones de clientes, (modelo empresa eficiente empresas móviles).

Por lo demás, siguiendo la línea argumental de los Ministerios, se entendería que Interexport con sus aproximadamente [redacted] clientes actuales, podría acceder a una clasificación de riesgo de deuda y costo de interés iguales a los que accederían las empresas móviles (Entel PCS – 6,4 millones de clientes, Movistar – 7,1 millones de clientes, Claro – 3,5 millones de clientes), lo que a todas luces no es razonable ni racional, y por lo tanto los Ministerios se equivocan y discriminan arbitrariamente al no considerar un premio por tamaño, como lo han hecho en casos equivalentes.

De tal evidencia es el error de los Ministerios, que ellos mismos terminan por reconocerlo, como se constata precisamente en el IOC presentado por la Autoridad para Interexport, en la Objeción Nº 50, referida a Portabilidad, como parte de su argumentación los Ministerios incluyen la siguiente frase: "....pero que considere las evidentes diferencias de escala existentes entre la Empresa Eficiente y las concesionarias de servicio público telefónico móvil…".

No existiendo por lo tanto duda de la necesidad de considerar un premio por tamaño, la concesionaria insiste en su cálculo, pues corresponde a la metodología utilizada por los propios Ministerios para determinar premios por tamaño en el mercado de las comunicaciones fijas. Para ello se consideran los Betas utilizados en la determinación del riesgo sistemático de las empresas de telefonía móvil, según consta en el Informe de Sustentación correspondiente (www.subtel.cl), en vez de los datos correspondientes al IOC de dicho proceso. El detalle de los cálculos se adjunta a continuación:

Nombre empresa	Beta activos	Total assets USD
DRILLISCH AG	0,7698	254
TAIWAN MOBILE CO	0,6182	2525
TOTAL ACCESS COM	0,5449	2997
COSMOTE MOBILE	0,5346	6458

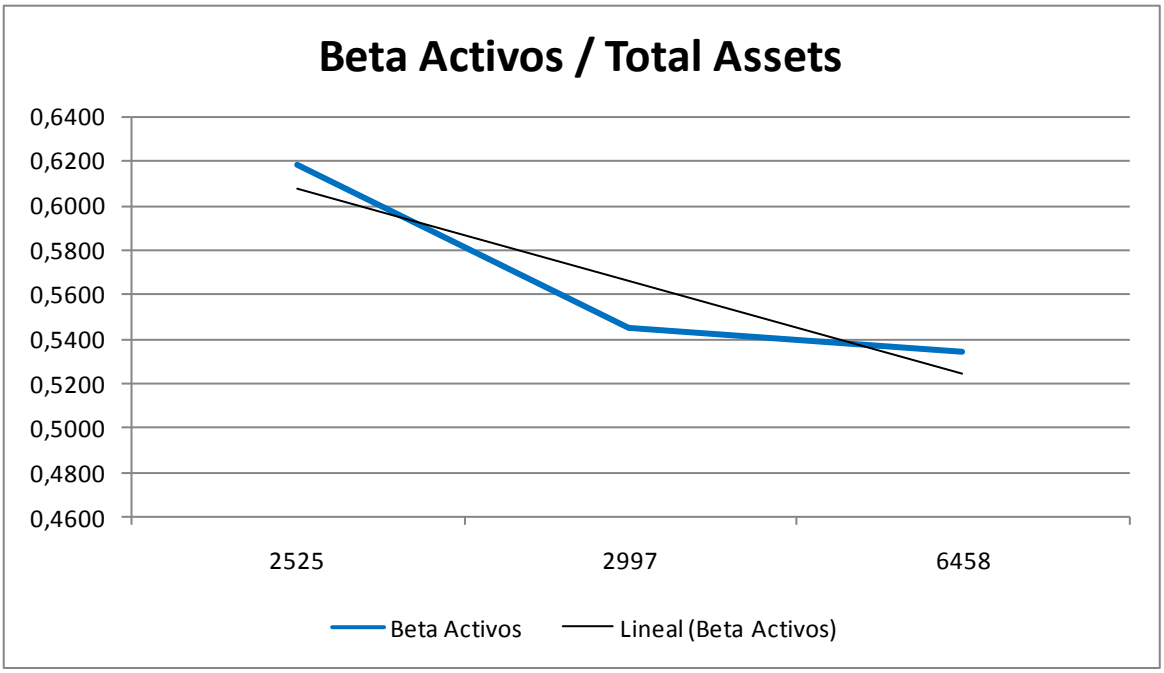

```
  2 vars, 3 obs pasted into editor)

.   reg var1 var2

    Source       SS       df       MS                    Number of ob          3
                                                         F(  1,     1)      0,86
    Model   .001918296     1  .001918296                 Prob > F          0,5245
    Residual   .002237683  1  .002237683                 R-squared         0,4616
                                                         Adj R-squarec    -0,0769     No dan significativas
    Total   .004155979     2  .00207799                  Root MSE          0,0473

    var1      Coef.   Std. Err.      t          P>t      [95% Conf.     Interval]

    var2   -.0000144   .0000156    -0.93        0,524   -0,0002123     0,0001835
    _cons    .6234905   .0679321     9.18        0,069   -0,2396688      1,48665
```

Estimación en Stata

m	-0,0000144
n	0,6234905
x	10,0000000
yInterexport	0,6233465
x	2480,4818364
yEntel	0,5877716
Premio	1,0605251

Beta	0,9000000
Beta Interexport	0,9544726
Rf	0,0010000
PRM	0,1068000

La muestra de Betas utilizada en el proceso de las empresas móviles, no correlacionaba adecuadamente el tamaño de los activos con el riesgo sistemático, razón por la cual fue necesario determinar sub-grupos dentro de la muestra, en que se correlacionara correctamente tamaño de activos con cantidad de riesgo sistemático, y además dentro de esa submuestra estuviesen contenidos tamaños de activos de empresas equivalentes a Interexport y Entel PCS, (empresa elegida como representativa de los activos de las empresas de telefonía móvil).

Activos 2008 Entel (FECU)	812.641.147
Dólar Diciembre	649,32
	1.251.526.438
Entel Telefonía Personal	797.985.319
	1.228.955.398
	2.480

Por lo tanto, se insiste en considerar un premio por tamaño en la determinación del Beta de Interexport, igual a 0,0544726, con lo cual se determina un Beta para Interexport igual a:

0,9+ 0,0544726 = 0,9544726

Objeción N° 2: Tasa de costo de capital

La Concesionaria propone utilizar una tasa de 11,08%, la que calcula utilizando una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo local de 10,68% y un beta de 1,028.

Como consecuencia de la objeción al riesgo sistemático estimado por la Concesionaria, se objeta la tasa de costo de capital propuesta.

Contraproposición N° 2: Tasa de costo de capital

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 9,71%, calculada utilizando una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo local de 10,68% y un beta de 0,9.

Modificación y/o Insistencia Nº 2

De acuerdo a la modificación y/o insistencia Nº1, se insiste en una tasa de costo de capital igual a **10,29%**, calculada utilizando una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo local de 10,68% y un beta de 0,9544726.

2.2 Proyección de Demanda

Objeción N° 3: Proyección de la cantidad de abonados

Se objeta la proyección de cantidad de abonados presentada por la Concesionaria, por no contar con un adecuado sustento económico y estadístico. En efecto, en las BTED del estudio se expone "… *la Concesionaria deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante test que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados…*". Sin embargo, la Concesionaria basa sus estimaciones de demanda en supuestos y valores propuestos a razón de meras observaciones cualitativas, más no existe un sustento cuantitativo expuesto en su Estudio Tarifario. Adicionalmente, es posible percatar que en el Oficio Nº 1970 / PRE N° 45, la Concesionaria explica que estas proyecciones se basan en *"…investigaciones realizadas por el área comercial de la empresa…"*, pero no hace entrega de las mismas.

Dada las razones anteriores, se procede a objetar la proyección de abonados propuesta por la Concesionaria.

Contraproposición N° 3: Proyección de la cantidad de abonados

Se contrapropone utilizar una proyección de la cantidad de abonados basada en una curva de familia

logística, con estimaciones de tipo panel, que representa la demanda total del mercado. Con lo anterior se da cabal cumplimiento a las BTED del estudio, en lo concerniente a la *utilización de métodos estadísticos de amplia aceptación* para la realización de las proyecciones de demanda, y además se toma en cuenta la dinámica completa del mercado de los concesionarios de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado. Esta estimación puede ser apreciada en el modelo contrapropuesto a la empresa, en las hojas referidas a la estimación de demanda.

Modificación y/o Insistencia Nº3

El artículo 30ºJ de la LGT señala expresamente que el informe que fundamente las Objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada, y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos, que respalden las objeciones formuladas. Cabe destacar que los Ministerios no se ajustaron a este precepto de la LGT, puesto que su objeción y contraproposición de proyección de cantidad de abonados fue incompleta, pues a pesar de las reiteradas solicitudes de la información de respaldo necesaria, no se tuvo a la vista la base de datos considerada, tipo de datos considerados (anuales, mensuales, trimestrales, etc), ni ajustes ni métodos que pudiesen permitir la reconstrucción de los modelos propuestos y verificarlos a través de tests estadísticos.

El artículo 30º de la LGT establece que las tarifas se deben determinar en base a la demanda prevista, que no necesariamente corresponde a la demanda determinada por "*métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante test que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados…*". Independientemente del método de proyección utilizado, lo relevante es que dicho método presente una alta capacidad predictiva. Tanto es así, que la propia Autoridad en otros procesos tarifarios (por ejemplo CTR), aún cuando las BTED señalan lo que la Autoridad cita, ha establecido tarifas en base a métodos no estadísticos, sin validar sus resultados mediante test que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados.

Por lo demás, el método estadístico propuesto por la Autoridad incumple con lo indicado en la LGT respecto de capacidad de determinar la demanda prevista, pues presenta una muy deficiente capacidad predictiva. En efecto, a diciembre del 2010, el modelo predice una demanda total de 123.018 equipos terminales, lo que comparado con los 45.416 existentes a diciembre del 2009, supone un crecimiento de 77.602 terminales, es decir una expansión de 171%. Ahora bien, si se considera que a junio del 2010 se logra el 50% de la demanda proyectada a diciembre 2010, esto es 38.801 terminales nuevos, y se considera que en 6 meses Nextel no varía su participación de mercado de 97,2%, se obtendría que esta empresa captura de los terminales nuevos, un total de 37.714, lo que sumado a su base de 35.242 a diciembre 2009, suma un total de 72.956 terminales a junio 2010. Por otra parte, observando las estadísticas de abonados enviadas por Subtel[1] (17.294 clientes a junio 2010) y manteniendo la tasa de equipos terminales por abonado de 3,42 (a diciembre 2009), se advierte que Nextel tiene 59.145 terminales a junio 2010, lo que implica que la proyección de los Ministerios presenta una desviación de 23% por semestre (72.956 vs.

[1] Respuesta enviada por Subtel por medio de correo electrónico, a consulta realizada sobre este punto.

59.145 terminales), o 46% anual. Esto reafirma que los métodos estadísticos no son suficientes, y que por lo tanto en este caso se necesita una calibración experta del modelo, que recoja de manera más fiel la realidad de la industria, no sobre-estimando en un 46% la demanda anual, solo en el primer año, proyectando geométricamente este error en el cuatrienio siguiente.

Ahora bien, analizando en forma específica la metodología de demanda planteada por los Ministerios, a partir de la información de respaldo incompleta[2] recibida, es posible determinar los siguientes errores metodológicos en su desarrollo:

Nextel es una empresa que se encuentra presente en varios países de Latinoamérica, a saber México, Chile, Argentina, Perú y Brasil.

En Chile, Nextel poseía en el año 2009, 35.242 aparatos, [redacted]. Lo anterior deja de manifiesto la diferencia en la escala que hay entre una empresa y la otra. Se ha reiterado en más de una oportunidad, que nuestro modelo de negocio, y por ende nuestra demanda, no pretende ser asimilable a Nextel desde el punto de vista de mercado, por cuanto nuestra orientación es enfocar en segmentos de nicho, y tal como se dijo en el estudio, el servicio telefónico es un servicio complementario al de radio-trunking.

La estimación que desarrolló Subtel, se basó en una estimación de datos de Panel de efectos fijos, entre los años 1995 y 2008, y arrojó el siguiente resultado:

[2] Se adjunta en Anexos copia de dos correos electrónicos enviados a Subtel, solicitando dichos respaldos.

```
Fixed-effects (within) regression               Number of obs      =        30
Group variable: pid                             Number of groups   =         3

R-sq:  within  = 0.9754                         Obs per group: min =        10
       between = 0.4410                                        avg =      10.0
       overall = 0.9248                                        max =        10

                                                F(3,24)            =    317.05
corr(u_i, Xb)  = -0.2669                        Prob > F           =    0.0000

------------------------------------------------------------------------------
          y4 |      Coef.   Std. Err.      t    P>|t|     [95% Conf. Interval]
-------------+----------------------------------------------------------------
       lnpib |   .4784927   .0987686     4.84   0.000     .2746443    .6823411
      lnantg |   .6820034   .2270839     3.00   0.006     .2133252    1.150682
        pant |   .2952486   .1327957     2.22   0.036     .0211718    .5693254
       _cons |  -5.037744   1.076039    -4.68   0.000    -7.258579    -2.81691
-------------+----------------------------------------------------------------
     sigma_u |  .21198246
     sigma_e |  .12867413
         rho |  .73075192   (fraction of variance due to u_i)
------------------------------------------------------------------------------
F test that all u_i=0:     F(2, 24) =      7.36              Prob > F = 0.0032
```

Dicho panel se elaboró a partir de datos provenientes de México, Argentina y Perú. Las variables del panel son las siguientes:

Y4: La variable dependiente corresponde a la penetración de Nextel en cada país, es decir al número de equipos de Nextel sobre la población de esos años, (Variable en Ln al parecer, no se tiene certeza ni mayor detalle).

Lnpib: Corresponde al logaritmo natural del PIB per cápita, calculado a partir del PIB corriente en dólares para cada uno de los años para los respectivos países.

Lnantg: Corresponde al logaritmo natural de los años de antigüedad que tiene la puesta en marcha del radio trunking en cada país para cada año (1995-2008).

Pant: Corresponde al logaritmo natural de la penetración del servicio de Radio Trunking en el periodo t-1.

Algunos de los problemas detectados en la metodología de los Ministerios se exponen a continuación:

- El PIB utilizado es el PIB en dólares a precios corrientes, posteriormente para proyectar en Chile utilizaron el PIB a precios corrientes y lo dividieron por el tipo de cambio promedio del año.
- Dentro del Panel se deja afuera a Brasil sin ninguna justificación.

- En el panel la variable dependiente es la penetración de Nextel, sin embargo los parámetros se utilizan para proyectar la penetración de la INDUSTRIA en Chile.

- En el modelo, se señala que el panel arroja una penetración de largo plazo de 4.05%, sin embargo no se explica ni se indica donde es posible obtener este valor de la tabla, por lo tanto es un resultado no comprobable.

Luego, al proyectar con los parámetros del modelo de Panel, se obtiene el siguiente gráfico para los equipos de Interexport, considerando la información histórica y la proyección desde el 2010 en adelante:

Claramente, se aprecia que la proyección cambia su tendencia abruptamente a partir de 2010, lo que coincide con el periodo tarifario, no guardando ninguna relación con el comportamiento histórico.

En resumen, la proyección propuesta sufre de diversas deficiencias, que en términos metodológicos serían los siguientes:

- La modelación de panel utilizada por los Ministerios no es válida, pues utiliza como variable independiente la variable dependiente rezagada. Lo correcto es utilizar un panel dinámico, en el cual se instrumentaliza dicha variable rezagada.

- El PIB debe estar en términos reales o al menos a precios constantes y no a precios corrientes, además como se están incorporando varios países, debe ser a paridad de poder de compra.

- En los datos utilizados, en el caso del PIB de Argentina, no se utilizó una variable dummy en el periodo 1999-2001, para aislar el efecto crisis. No se menciona como se considera este efecto explícitamente.

- El dato de población de Perú del año 2001 se estima, siendo que se encuentra disponible.
- El dato de PIB utilizado para Chile en 1999, es una aproximación lineal hacia atrás. Esto no se entiende ni se justifica, pues los datos están disponibles.
- Si bien la estimación por datos de panel por efectos fijos permite estimar la relación entre penetración y PIB del país para luego hacer una proyección de la industria, estimar con los datos correspondientes a una empresa en particular no es un resultado representativo del comportamiento de la industria, por lo cual no es apropiado ocupar estos parámetros en la estimación, (participación de Nextel en cada uno de los países).
- En términos de la metodología econométrica implementada, se distingue que esta no es correcta. El modelo busca explicar la tasa de penetración en t en función de la misma variable en t-1, por lo que debería estimarse por medio de un panel dinámico. Este tipo de modelos permite entender y estimar empíricamente la dinámica de ajuste de la variable de interés (variable dependiente). Sin embargo, este tipo de datos no es estimado correctamente a través del método within (efecto fijo) que corresponde a una estimación MCO[3] de un modelo transformado para eliminar el efecto fijo (del país en este caso). La estimación MCO en un contexto donde la variable dependiente de manera rezagada ha sido incorporada como regresor o variable explicativa, genera que el error del modelo esté correlacionado con esta variable explicativa, y por ende, MCO es sesgado e inconsistente sobre todo cuando la cantidad de datos es reducida. Para eliminar el problema de endogeneidad en este modelo (correlación entre error del modelo y variable explicativa) se deben utilizar variables instrumentales. Algunos estimadores ampliamente utilizados en este contexto son Arellano y Bond (1991) y Arellano y Bover (1995), los comando en STATA[4] son xtabond y xtdpdsys.
- Los parámetros obtenidos a partir de la estimación con datos de panel, debiesen ser capaces de reconstruir la penetración del servicio en el país hacia atrás.

Se hace notar que se solicitó a los Ministerios el envío del archivo DO, que registra la programación que se realiza en el software Stata antes de correrlo, a efectos de reconstruir los cálculos que sustentan la estimación de demanda contrapropuesta. Este archivo no fue enviado por los Ministerios a la Concesionaria.

En relación a la cantidad de aparatos por cliente, se acepta el parámetro 4,28, basado en datos reales al año 2009, y señalado por los Ministerios en el modelo IOC, a partir del cual se corrige la proyección 2010-2015.

Por lo tanto, dado lo improcedente del actuar de los Ministerios al formular la objeción y contraproposición respecto de Demanda, junto con lo arbitrario con respecto a lo realizado con otras concesionarias (CTR), sumado a la nula capacidad predictiva del modelo contrapropuesto, la magnitud de los errores que la

[3] Mínimos Cuadrados Ordinarios
[4] Software utilizado para efectuar las estimaciones

proyección arrastra hacia el periodo tarifario, las numerosas insuficiencias metodológicas y econométricas, la concesionaria insiste en la proyección de demanda propuesta en el estudio, con la incorporación del parámetro equipos/cliente real de la industria, lo que se incorpora en el Modelo adjunto.

Objeción N° 4: Proyección de Tráfico por Abonado al Mes

Se objeta la utilización de los valores de la proyección de tráfico por abonado presentados por la Concesionaria por carecer de sustento.

Contraproposición N° 4: Proyección de Tráfico por Abonado al Mes

En vista de la inexistencia de información oficial histórica relativa a la Concesionaria en el Sistema de Transferencia de Información (STI) de la Subtel, respecto al tráfico, se contrapropone utilizar la proyección de tráfico por abonado al mes realizada por los Ministerios para los procesos tarifarios de la industria de la telefonía móvil. En el caso particular de la Concesionaria y conforme a lo expresado por ella, se contrapropone utilizar la proyección asociada al servicio de contrato.

Modificación y/o Insistencia Nº 4:

En su objeción, los Ministerios señalan erróneamente que la proyección de tráfico por abonado de la concesionaria carece de sustento. En efecto, la concesionaria efectivamente presentó un sustento de los tráficos PTT reales observados, tanto en Respaldos del Estudio (ver cuadro 2.1 MOU PTT Usuarios GoTa Interexport, del Anexo 3, Estimación de Demanda), y además esta información se complementó en detalle como respuesta al oficio de solicitud de información Nº2, en archivo Excel "TOTAL_Trafico_PTT.xlsx". Y como sustento de tráfico de interconexión, expresamente en el Anexo Estimación de Demanda, punto 2.2, se indica que "se han utilizado valores estimando el MOU y la relación entrada-salida de concesionarias similares a Interexport", información que se complementó en la presentación del estudio en Subtel, señalando que las fuentes de información correspondían a conversaciones con ejecutivos que tenían conocimiento de antecedentes de tráfico de interconexión de empresas de radio-trunking, en sus respectivas concesionarias.

Cabe hacer notar que según consta en la página web de Subtel, los Ministerios disponen de información de tráfico de los servicios de radio-trunking desde Junio 2008 a la fecha, es decir existe una serie de líneas y tráficos de interconexión, y distribución de entrada-salida, de más de 24 datos mensuales. Este hecho se le ha hecho notar a la Autoridad, y se le ha solicitado esta información, en al menos dos ocasiones, con motivo de la preparación del presente IMI.

Adicionalmente, es importante señalar que la Autoridad en todos los procesos tarifarios fijos y móviles, iniciados desde el año 2008, ha privilegiado insistentemente el uso de los datos históricos de tráfico, ya sea de la empresa sometida a tarificación, o de la industria en la cual la empresa participa.

Cabe destacar que en el proceso de fijación de tarifas 2005-2009, a la empresa de servicio móvil de radiocomunicaciones especializado Nextel, los Ministerios estimaron su demanda de líneas y MOU en base a una industria que ellos calificaron en esa oportunidad como similar, esto es, el segmento post-pago de la industria móvil. A modo de ejemplificar la nula capacidad de predicción de este supuesto, basta señalar que para el año 2009 dicha proyección estimó 264.484 clientes a nivel nacional, lo que corresponde a 132.991 clientes en las regiones Metropolitana y Quinta, en las cuales tiene cobertura Nextel, mientras que en la realidad, de acuerdo a cifras Subtel, esta compañía tiene, a dicha fecha 35.242 clientes. Esto implica una sobre-estimación de 277%. En el caso de la proyección de MOU, lo que se proyectó fue 178 minutos por línea, de los cuales 79 minutos corresponderían a tráfico regulado, (entrada y otros). Si esto se compara con el dato real actual de la industria (97 minutos por línea y 26 de tráfico regulado), se aprecia una sobredimensionamiento del tráfico regulado de un 302%.

En virtud de lo precedente, no se explica el proceder arbitrario de los Ministerios en este caso, puesto que en vez de utilizar los antecedentes y series disponibles, se utiliza el tráfico de la industria móvil. Y menos aún se puede entender la utilización del tráfico que más se aleja del perfil y de las estadísticas de tráfico por abonado y distribución entrada-salida de la industria de radio-trunking, como lo es el MOU y distribución entrada-salida de los clientes post-pago de la industria de telefonía móvil.

Los Ministerios pueden corroborar, revisando sus propias estadísticas, que el tráfico por línea no supera los 97 minutos mensuales por equipo terminal de radio-trunking, y que el tráfico de entrada tampoco supera el 30% del MOU señalado. A modo de ejemplo, en el modelo IOC contrapropuesto por los Ministerios para el año 2011, estos consideran 142,13 minutos por línea (sobreestimación del 46%), de los cuales 61,97 minutos corresponden a tráfico de entrada (sobreestimación del 206%).

La corroboración del nivel de tráfico efectivo de esta industria (97 minutos por línea y 26 regulados), puede ser realizada por los Ministerios de las siguientes maneras: i) analizando las 24 cifras mensuales disponibles en el STI, enviadas por las empresas que constituyen la industria del radio-trunking (Nextel); ii) analizando el tráfico originado en las compañías telefónicas fijas y móviles destinado a las empresas de radio-trunking (Nextel); iii) oficiando a las concesionarias de telefonía fija y móvil para que informen el tráfico de entrada-salida de interconexión, entre ellas y las empresas que constituyen la industria del radio-trunking (Nextel).

Al igual que en la proyección de terminales de abonados de radio-trunking, se aprecia la autoridad ha sobreestimado largamente la demanda prevista, contraviniendo nuevamente el artículo 30º de la LGT.

Se puede apreciar que aún cuando la autoridad dispone de las estadísticas de tráficos de interconexión por línea y distribución de entrada-salida, objetando erróneamente y actuando arbitrariamente en relación al resto de los procesos tarifarios, ha decidido no utilizar dichas estadísticas y antecedentes, basando su contraproposición en antecedentes de otra industria, que sobreestima en un 206% el tráfico relevante.

Por lo tanto, la concesionaria insiste en reponer la proyección de tráfico por abonado y la distribución entrada-salida del mismo presentada en su estudio tarifario, lo que se incluye en detalle en el modelo

adjunto.

Objeción N° 5: Cálculos de Demanda

Se objeta el valor de abonados totales calculados a partir de los clientes presente en la hoja 'Cálculos Demanda' por estar errado, obteniéndose como resultado un número menor de aparatos.

Contraproposición N° 5: Cálculos de Demanda

Se contrapropone corregir el cálculo de forma tal de obtener el valor correcto de aparatos.

Modificación y/o Insistencia Nº5

En virtud de las modificaciones e insistencias Nº 3 y 4 precedentes, se insiste en los valores de demanda presentada por la concesionaria en su estudio, como se incluye en detalle en el modelo adjunto.

Objeción N° 6: Factor de Uso de Red

Se objeta el factor de uso de red propuesto por la Concesionaria correspondiente a los 'Sistemas de Radio Acceso' para los 'Servicios de Voz' por parte del 'Tráfico Cargo de Acceso' y el 'Tráfico Saliente', por cuanto considera erradamente un factor 2, en consideración que lo correcto es utilizar un factor 1.

Contraproposición N° 6: Factor de Uso de Red

Se contrapropone corregir el factor de uso de red a 1.

Modificación y/o Insistencia Nº6

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº6 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 7: Precio Unitario del Equipo BSC

La Concesionaria presenta un diseño para el equipo BSC que adolece de errores por cuanto incluye precios unitarios triplicados y con elementos adicionales no asignables al servicio móvil. Específicamente, se

incluye dentro del precio unitario del BSC, el precio unitario real triplicado, el AAA, el cual ya está considerado en el diseño, y el total de repuestos. Estos errores se encuentran en el archivo "Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls" y en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria.

En conclusión, por las razones anteriormente aludidas, se objeta el precio unitario del equipo BSC propuesto por la Concesionaria.

Contraproposición N° 7: Precio unitario del equipo BSC

Se contrapropone utilizar el precio unitario del equipo BSC expuesto en el modelo tarifario, que corrige los errores descritos anteriormente.

Modificación y/o Insistencia Nº 7

Los Ministerios interpretan erróneamente los precios unitarios proporcionados por el proveedor ZTE e incluidos en el modelo, puesto que para cada zona geográfica, se agregó una BTS indoor para pruebas, un equipo de poder y un kit de repuestos. Además descuentan sin sustento, los equipos de respaldo necesarios.

[redacted]

[redacted]

A la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, y la criticidad de estos elementos de red (si un BSC sufre una falla mayor, una zona completa del país queda sin servicio), es imprescindible considerar los debidos respaldos con diversidad geográfica. Por ello, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de respaldos en los estudios tarifarios, y por otro lado en regulaciones surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija la existencia de estos respaldos a las empresas.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en el

diseño de red y precios unitarios establecidos por el proveedor del sistema. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 8: Demanda asignada a los BSC

La Concesionaria presenta un diseño de BSC que adolece de errores en la asignación de demandas para determinadas zonas primarias. En efecto, existen ciertas zonas primarias atendidas por un BSC alejado en relación a otros BSC disponibles, como se puede apreciar en las celdas E82:E106, de la hoja "Matriz O-D" en el modelo tarifario de la Concesionaria.

Por ejemplo, la demanda de Rancagua es atendida por el BSC de Concepción, resultando evidente que debiese ser atendido por el BSC de Santiago debido a su cercanía.

En conclusión, por las razones anteriormente aludidas, se objeta la propuesta de la Concesionaria con respecto a la asignación de demanda a los BSC.

Contraproposición N° 8: Demanda Asignada a los BSC

Se contrapropone utilizar el diseño de los equipos BSC expuesto en el modelo tarifario, el cual corrige la asignación de la demanda de tráfico para las zonas primarias sin BSC, a su respectiva zona primaria más cercana.

Modificación y/o Insistencia Nº8

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº8 de los Ministerios, dado que representa un cambio mínimo en la modelación del diseño de red, que en nada altera o afecta a lo señalado en la Modificación y/o Insistencia previa (Nº7). En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 9: Enlace de transmisión entre los BSC y MGW

La Concesionaria presenta un diseño de BSC que incluye sobredimensionamientos innecesarios e injustificados para la transmisión entre los BSC y MGW. En efecto, la Concesionaria incurre en un error al estimar la holgura para el enlace de transmisión entre los BSC y los MGW, y además presenta una duplicación de dicho enlace, lo cual es justificado en base a otro proceso tarifario.

La duplicación de este enlace de transmisión es innecesaria puesto que la empresa arrienda dicha instalación, y por tanto dicho arriendo posee una calidad suficiente para la provisión del servicio.

En conclusión, por la razón anteriormente aludida, se objeta la propuesta de la

Concesionaria con respecto al diseño del enlace de transmisión entre los BSC y MGW.

Contraproposición N° 9: Enlace de transmisión entre los BSC y MGW

Se contrapropone utilizar el diseño para los enlaces de transmisión entre los BSC y MGW en el modelo tarifario, el cual corrige la duplicidad del enlace de transmisión entre el BSC y MGW, el error en la aplicación de la holgura para estos enlaces.

Modificación y/o Insistencia Nº9

De acuerdo a lo señalado en la Modificación y/o insistencia Nº7, el proveedor establece un diseño de red que considera 3 zonas, cada una atendida por un equipo BSC, y no un único equipo BSC que agregue la capacidad de tres BSC distribuidas geográficamente, por consideraciones de seguridad y respaldo, ya explicadas previamente.

Esta condición hace indispensable contar con los enlaces necesarios para transportar el tráfico desde y hacia los MGW, a partir de las BSC zonales. Por las mismas razones de respaldo y soporte ante emergencias, estos enlaces son de igual nivel de criticidad que los BSC. A la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, y la criticidad de estos elementos de red (si un enlace BSC-MGW sufre una falla mayor, una zona completa del país queda sin servicio), es imprescindible considerar los debidos respaldos con diversidad geográfica. Por ello, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de respaldos en los estudios tarifarios, y por otro lado en regulaciones surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija la existencia de estos respaldos a las empresas.

Además, en el caso de las redes de telefonía móvil, se consideró duplicidad geográfica de los enlaces. No considerar esta condición en las redes de radio-trunking no solo representa una arbitrariedad respecto del servicio móvil, sino que también significa el establecimiento de redes de segunda categoría, elemento no contemplado ni en la LGT ni en su procedimiento tarifario. Se destaca finalmente que en los precios de arriendos de enlaces no se considera la duplicidad geográfica señalada por los Ministerios, lo que se constata en la nota de un proveedor aquí adjunta:

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en el uso de enlaces entre BSC y MGW, con los debidos respaldos. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 10: Sobredimensionamiento de los BSC

La Concesionaria sobredimensiona los equipos BSC, por cuanto incluye toda la capacidad de estos equipos desde el principio del horizonte de planificación, lo cual contradice el sustento suministrado en la cual se puede apreciar un despliegue de red dividido en tres etapas (Startup, Phase I y Phase II de su archivo Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls). Asimismo, la Concesionaria presenta equipos duplicados en zonas primarias, lo que además de carecer de justificación en el Estudio Tarifario, no constituye una política de respaldo de la Concesionaria ni de otras concesionarias de similar naturaleza, de acuerdo a los antecedentes manejados por Subtel. Por las anteriores consideraciones se objeta el sobredimensionamiento de los BSC presentado por la Concesionaria.

Contraproposición N° 10: Sobredimensionamiento de los BSC

Se contrapropone utilizar el diseño de los equipos BSC expuesto en el modelo tarifario, que corrige la duplicidad en la instalación de equipos BSC y considera una expansión en etapas acorde con la evolución de la demanda.

Modificación y/o Insistencia Nº 10

Los Ministerios interpretan erróneamente el respaldo del diseño de red.

Respecto de los respaldos, tal como se señaló en la Modificación e Insistencia Nº 7, a la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, y la criticidad de estos elementos de red (si un BSC sufre una falla mayor, una zona completa del país queda sin servicio), es imprescindible considerar los debidos respaldos con diversidad geográfica. Por ello, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de respaldos en los estudios tarifarios, y por otro lado en regulaciones surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija la existencia de estos respaldos a las empresas. Es importante además hacer presente el diseño topológico de red adoptado por la empresa eficiente, en el cual a diferencia de otras redes fijas y móviles de mayor masividad, no tiene puntos alternativos de concentración de BTS en cada zona geográfica.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en el respaldar el equipo BSC. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 11: Precio Unitario del Equipo MGW

La Concesionaria presenta un diseño para los equipos MGW que adolece de errores en la interpretación de sus precios. Específicamente, considera como precio unitario de un MGW la suma del precio unitario de las etapas "Startup" y "Phase I" indicadas en el archivo "Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls", triplicando su valor original.

Por la razón anteriormente aludida, se objeta el nivel del precio unitario del equipo MGW propuesto por la Concesionaria en su modelo.

Contraproposición N° 11: Precio Unitario del Equipo MGW

Se contrapropone utilizar el diseño de los equipos MGW expuesto en el modelo tarifario, el cual corrige el precio unitario del equipo MGW.

Modificación y/o Insistencia Nº 11

Contrariamente a lo señalado en la objeción, son los Ministerios quienes interpretan erróneamente el precio unitario.

Cabe precisar en este punto que la cotización del proveedor considera tres MGW, uno por cada zona (Norte, Centro, Sur), dimensionados en su conjunto para el total de las licencias de uso requeridas por la red. Por lo tanto, si se considera un tercio de la solución de MGW, solo se accede a un porcentaje similar de licencias.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste que el equipo MGW tenga la capacidad que el diseño de red demanda y que corresponda a la capacidad establecida por el proveedor del sistema, en cuanto a las licencias de uso. El detalle de lo anterior se

observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 12: Enlace de Transmisión "MGW Carrier de Tránsito"

La Concesionaria presenta un diseño que incluye duplicación innecesaria e injustificada de inversiones. En efecto, la Concesionaria duplica los enlaces "MGW Carrier de Tránsito" innecesariamente, puesto que la empresa arrienda dicha instalación, y por tanto posee una calidad suficiente para la provisión del servicio.

Por la razón anteriormente aludida, se objeta la propuesta de duplicar los enlaces "MGW Carrier de Tránsito".

Contraproposición N° 12: Enlace de Transmisión "MGW Carrier de Tránsito"

Se contrapropone utilizar el diseño de los equipos MGW expuesto en el modelo tarifario, el cual corrige la duplicidad de los enlaces "MGW Carrier de Tránsito".

Modificación y/o Insistencia Nº 12

Por las mismas razones de respaldo y soporte ante emergencias ya indicadas en modificaciones y/o insistencias previas, el enlace MGW - Carrier de Tránsito debe considerar respaldo con diversidad geográfica, dado el alto nivel de criticidad que se manifiesta, al dejar sin servicio telefónico a los usuarios ante fallas, imprevistos o emergencias. A la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, y la criticidad de estos elementos de red (si el enlace MGW- Carrier de Tránsito sufre una falla mayor, el país completo queda sin acceso a la interconexión telefónica), es imprescindible considerar los debidos respaldos con diversidad geográfica. Por ello, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de respaldos en los estudios tarifarios, y por otro lado en regulaciones surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija la existencia de estos respaldos a las empresas. Es importante además hacer presente el diseño topológico de red adoptado por la empresa eficiente, en el cual a diferencia de otras redes fijas y móviles de mayor masividad, no tiene puntos alternativos de interconexión.

Se destaca adicionalmente que en los precios de arriendos de enlaces no se considera la diversidad geográfica, como se indica en la siguiente nota de un proveedor de enlaces:

En virtud de lo planteado, la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en el uso de enlaces respaldados con diversidad geográfica entre MGW y Carrier de Tránsito. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 13: Sobredimensionamiento de Equipos MGW

La Concesionaria presenta un diseño que presenta limitaciones, debido a que no contempla expansiones en etapas que su mismo sustento incluye. En efecto, el modelo de la Concesionaria incluye desde el principio del horizonte de planificación, toda la capacidad los equipos MGW, en circunstancia que la misma Concesionaria entregó un sustento dividido en tres etapas (Startup, Phase I y Phase II de su archivo Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls).

Por tanto, se objeta el diseño de los equipos MGW propuesto por la Concesionaria.

Contraproposición N° 13: Sobredimensionamiento de Equipos MGW

Se contrapropone utilizar el diseño de los equipos MGW expuesto en el modelo tarifario, el cual considera una expansión en etapas acorde a la evolución de la demanda.

Modificación y/o Insistencia Nº 13

Los Ministerios en este caso omiten considerar el respaldo del equipo MGW, elemento esencial en la red, puesto que, tal como se señaló en la Modificación e Insistencia Nº 7, a la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, y la criticidad de estos elementos de red (si un MGW sufre una falla mayor, el país completo queda sin servicio), es imprescindible considerar los debidos respaldos con diversidad geográfica. Por ello, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de respaldos en los estudios tarifarios, y por otro lado en regulaciones surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija la existencia de estos respaldos a las empresas. Es importante además hacer presente el diseño topológico de red adoptado por la empresa eficiente, en el cual a diferencia de otras redes fijas y móviles de mayor masividad, no tiene puntos alternativos de interconexión.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la errónea interpretación de la temporalidad del despliegue del proyecto manifestada en la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento

del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en la consideración de respaldo para el equipo MGW, tal como la concesionaria lo propone en su estudio. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 14: Precio Unitario del Equipo MSC

Se objeta el diseño del equipo MSC presentado por la Concesionaria, por cuanto el precio unitario indicado se encuentra triplicado y presenta elementos no asignables al servicio público telefónico móvil. Específicamente, se incluye como precio unitario de un MSC, el triple de la suma del precio unitario de las etapas "Startup" y "Phase I", indicadas en el archivo "Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls", un costo variable asociado al AAA, "CDMA Network Planning CNT1" y el sistema de casilla de voz.

Contraproposición N° 14: Precio Unitario del Equipo MSC

Se contrapropone corregir el precio unitario del equipo MSC, eliminando: la triplicación del precio, la parte correspondiente al AAA (que ya está incluida), la herramienta de planificación de red (incluida en otras partidas) y el sistema de casilla de voz por tratarse de un servicio de valor agregado.

Modificación y/o Insistencia Nº 14

Contrariamente a lo señalado en la objeción, los Ministerios interpretan erróneamente el precio unitario.

Cabe precisar en este punto que la cotización del proveedor considera tres MSC, uno por cada zona (Norte, Centro, Sur), dimensionados en su conjunto para el total de las licencias de uso requeridas por la red. Por lo tanto, si se considera un tercio de la solución de MSC, solo se accede a un porcentaje similar de licencias.

En relación a la eliminación del equipo AAA y de la herramienta de planificación de red, cabe destacar que esto no procede, puesto que corresponden a elementos vitales para el funcionamiento de la red. Respecto del AAA, tal como se señaló en la modificación y/o insistencia Nº7, dicho valor no está agregado al valor de la BSC[redacted]

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste que el equipo MSC tenga la capacidad de licencias de uso requeridas, y además que contenga la partida de costos correspondiente al equipo AAA y a la herramienta de planificación de red. El detalle de lo anterior se

observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 15: Sobredimensionamiento del equipo MSC

Se objeta el diseño del equipo MSC propuesto por la Concesionaria, por cuanto no considera la posibilidad de expansiones, no obstante la propia Concesionaria sustenta un despliegue de red dividido en tres etapas (Startup, Phase I y Phase II de su archivo Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls).

Contraproposición N° 15: Sobredimensionamiento de equipos MSC

Se contrapropone utilizar el diseño de los equipos MSC expuesto en el modelo tarifario, el cual considera una expansión en etapas acorde a la evolución de la demanda.

Modificación y/o Insistencia Nº 15

Los Ministerios interpretan erróneamente el respaldo del diseño de red.

Respecto de los respaldos, tal como se señaló en la Modificación e Insistencia Nº 7, a la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, y la criticidad de estos elementos de red (si un MSC sufre una falla mayor, una zona completa del país queda sin servicio), es imprescindible considerar los debidos respaldos con diversidad geográfica. Por ello, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de respaldos en los estudios tarifarios, y por otro lado en regulaciones surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija la existencia de estos respaldos a las empresas. Es importante además hacer presente el diseño topológico de red adoptado por la empresa eficiente, en el cual a diferencia de otras redes fijas y móviles de mayor masividad, no tiene puntos alternativos de conmutación.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la errónea interpretación de la temporalidad del despliegue del proyecto manifestada en la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste que el equipo MSC tenga el debido respaldo. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 16: Precio Unitario del Equipo HLR

Se objeta el precio unitario del equipo HLR presentado por la Concesionaria por cuanto incluye precios triplicados. En efecto, la Concesionaria en su modelo tarifario incluye como precio unitario, el triple del

precio unitario real de la etapa “Startup” más el costo de la ampliación de la “Phase I” de su archivo “Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls”. Consultada en dos oportunidades sobre el particular, la Concesionaria se negó a mostrar la hoja de datos del equipo HLR.

Por otro lado, al realizar un análisis comparativo del costo del HLR por abonado respecto a otras concesionarias de similar naturaleza, se puede constatar que dicho costo por abonado presentado por la Concesionaria sobrepasa en más que el doble al valor de otras concesionarias de similar tipo.

Contraproposición N° 16: Precio Unitario del Equipo HLR

Se contrapropone utilizar el diseño del HLR expuesto en el modelo tarifario, el cual se plasma específicamente en la correcta aplicación de los precios unitarios de los equipos.

Modificación y/o Insistencia Nº 16

Contrariamente a lo señalado en la objeción, los Ministerios interpretan erróneamente el precio unitario.

Cabe precisar en este punto que la cotización del proveedor considera tres HLR, uno por cada zona (Norte, Centro, Sur), dimensionados en su conjunto para el total de la demanda prevista. Por lo tanto, si se considera un tercio de la solución de HLR, solo se accede a un porcentaje similar de capacidad.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste que el equipo HLR tenga la capacidad requerida de acuerdo a la demanda prevista. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 17: Respaldo del Equipo HLR

Se objeta respaldo del equipo HLR presentado por la Concesionaria, por cuanto no incluye tanto los costos de hardware como las licencias. En la práctica habitualmente se respalda tan solo el hardware, por lo tanto se objeta el respaldo de las licencias asociadas al equipo HLR.

Contraproposición N° 17: Respaldo del equipo HLR

Se contrapropone utilizar el diseño del HLR expuesto en el modelo tarifario, el cual se plasma específicamente en la consideración de un respaldo en la parte concerniente al Hardware (HW), más no en las licencias.

Modificación y/o Insistencia Nº17

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 17 de los Ministerios, considerando un equipo HLR respaldado en hardware. Sin embargo, se indica que el equipo HLR no tiene asociado costo de software por licencias de usuarios, pues estas están incluidas en el MSC. Por lo tanto, el ítem software del HLR se refiere a sistema operativo del equipo en sí mismo, no debiendo ser descontado. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 18: Diseño de Edificio Técnico

Se objeta el diseño de edificio presentado por la Concesionaria por cuanto resulta sobredimensionado a la luz de los análisis realizados por los Ministerios.

Es importante señalar, que la Concesionaria declinó entregar las hojas técnicas de datos de los equipos, ante las solicitudes de información enviadas por Subtel. Más aún, para no entregar dicha información, insistió en que la misma no era importante argumentando que para este proceso tarifario se hacen válidos los supuestos utilizados para las concesionarias de servicio público telefónico móvil.

Con respecto al último punto del párrafo anterior, se debe recalcar que la gran diferencia de escala existente entre la Concesionaria en cuestión, y las concesionarias de servicio público telefónico móvil, hace que el argumento esgrimido por la Concesionaria pierda validez, en particular, en este punto del diseño del edificio técnico.

A pesar de la falta de información y a partir de los antecedentes recopilados desde fuentes públicas, se logró identificar algunos datos técnicos de los equipos. En particular las dimensiones, configuraciones y consumos máximos de energía de los BSC, BTS y "upgrade GoTa", en el catálogo (ZTE 14256916) del proveedor de equipos expuesto como sustento de la Concesionaria.

Contraproposición N° 18: Diseño de Edificio Técnico

Debido al sobredimensionamiento en el diseño de edificio técnico propuesto por la Concesionaria, se contrapropone uno nuevo, el cual se puede apreciar en el modelo adjunto.

A partir de la información del catálogo aludido en la objeción asociada a esta contraproposición, se logró determinar las dimensiones de los equipos BSC. Con base en esta información se procedió a determinar la planta de un edifico que permita el alojamiento de los equipos expuestos por la Concesionaria en su diseño, lo que llevó al esquema que se puede apreciar en la hoja "ST_rediseño.edificio" del modelo. Con el rediseño de la planta, se procedió a estimar en

forma proporcional los costos, con respecto a la cotización propuesta por la Concesionaria, tal como se puede aprecia en la hoja “Costos Unitarios” del modelo, entre las filas 255 y 384.

Modificación y/o Insistencia Nº 18

Los Ministerios contraproponen un Edificio Técnico que no es factible, con errores de diseño manifiestos, lo cual revela un desconocimiento de las dimensiones y de los elementos básicos que debe contener un edificio de este tipo, resultando en una contrapropuesta no funcional. La concesionaria modifica parcialmente su propuesta original, tomando en cuenta los siguientes elementos en el diseño del edificio técnico:

1.- Sala de control y monitoreo de red (OMM): La sala de OMM forma parte fundamental del funcionamiento del Sistema, ya que en ella se realiza el monitoreo y seguimiento de alarmas, reconfiguración de tarjetas, administración de memoria y particiones, cargas de software, diagnóstico, entre otras funciones. Esta sala aloja un servidor HP y una pantalla LCD por cada elemento de red. De esta forma, habrá un conjunto servidor/monitor para cada MSC, para cada BSC, etc. Además se realiza la carga de usuarios, perfil de usuario, programación de terminales, entre otras funciones de administración de la red.

2.- Sala de Ingeniería y Planificación de red: La sala técnica aloja al personal técnico y de ingeniería que no hace monitoreo, pero que se encarga de las labores operativas y de mantenimiento de la red. Entre las labores que se desarrollan en esta sala se cuentan: planificación de mantenimientos correctivos y preventivos, planificación de crecimiento de la red, optimización de cobertura CDMA, planificación de mediciones en terreno y simulaciones de cobertura, operatividad y crecimiento de enlaces de fibra óptica y microondas, procesamiento de información de tráfico, etc.

3.- Oficina para jefe de ingeniería y oficina para jefe de operaciones: Se considera oficina a puertas cerradas, ya que sus labores son más administrativas y relacionadas con manejo de personal.

4.- Baños para hombres y mujeres y cafetería/comedor: Dado el personal que trabaja en la sala técnica, se hace necesario contar con baños para hombres y mujeres y al menos una cafetería equipada con mesas y sillas. Determinado por normas de higiene, seguridad y normas de construcción municipales.

5.-Es imprescindible el espacio en la sala electrónica para los siguientes racks de servidores:

Rack para servidor de Billing
Rack plataforma de prepago
DDF para Microondas de BTS zona SUR
DDF para Microondas de BTS zona Centro
DDF para Microondas de BTS zona Norte
Rack para MUX1 de FFOO BTS Región Metropolitana
Rack para MUX2 de FFOO BTS Regiones
Rack para servidores de SMS

6.- Redistribución de racks en sala electrónica: Cada uno de los Racks tiene dimensiones de 800mm de profundidad y 600mm de ancho. La puerta se abre por el lado de 600mm y es necesario dejar el espacio suficiente entre rack para permitir que se abra una puerta y que pueda pasar una persona, esta distancia es 800 mm.

7.- Espacio para expansión: Se considera necesario dejar por lo menos 1 rack para futura expansión del MGW, 1 rack para expansión de DDF Microondas y 1 Rack para expansión de MUX Fibra óptica.

8.- UPS para cada banco de baterías: Es necesario contar con 1 UPS para cada banco de baterías, de acuerdo a las especificaciones de los equipos de energía.

Otro error grave en la contraposición de los Ministerios consiste en asumir proporcionalidad del edificio contrapropuesto tomando como referencia el terreno total del edificio técnico propuesto en primera instancia por la concesionaria. Si bien se puede asumir que un edificio de menores dimensiones tiene proporcionalmente menor uso de materiales y de mano de obra, esta proporcionalidad debe ser respecto al total del terreno construido, no respecto al terreno total.

Dado lo anterior, se insiste en lo propuesto en el estudio tarifario, en cuanto a mantener la integridad del terreno construido del edificio técnico propuesto en el estudio tarifario, e incluir modificaciones que permitan optimizar el terreno no construido, considerando en todo caso la reserva de superficie necesaria para accesos y estacionamientos.

Objeción N° 19: Costo de Habilitación para Edificio Técnico

Se objeta el costo de habilitación para edificio técnico por encontrarse duplicado en el modelo presentado por la Concesionaria.

Contraproposición N° 19: Costo de Habilitación para Edificio Técnico

Debido a que la cotización de la Concesionaria contempla la habilitación del edificio, se contrapropone eliminar la duplicidad incurrida en este ítem, eliminando la partida de costo denominada "Habilitación Salas de Equipos", que es la mayor de las dos partidas duplicadas y además carece de sustento.

Modificación y/o Insistencia Nº 19

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 19 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 20: Duplicación en el Costo Mantenimiento Equipos

La Concesionaria en su Estudio Tarifario duplica el costo de mantenimiento de equipos. En efecto, el modelo tarifario incluye la partida "Costo Mantenimiento Equipos", sin suministrar sustento alguno y, por otro lado, se presenta una cotización de equipos que incorpora el mantenimiento los mismos. Por esta razón se procede a objetar esta duplicidad de costo.

Contraproposición N° 20: Duplicación en el Costo Mantenimiento Equipos

Se contrapropone incluir el costo de mantenimiento sustentado por la Concesionaria en el archivo "Chile_Interexport GoTa_RED 3 MSC.xls", y eliminar la duplicidad introducida por la partida "Costo Mantenimiento Equipos".

Modificación y/o Insistencia Nº 20

En este punto, los Ministerios interpretan erróneamente la cotización de equipos entregada por el proveedor ZTE, confundiendo conceptos que no corresponden a la partida "Costo Mantenimiento Equipos". En efecto, dicha cotización no incluye la partida en cuestión, sólo considera una garantía de fábrica de doce meses, que expresamente no considera costos de mantenimiento. Se incluye en Respaldos copia de carta aclaratoria del proveedor, al respecto.

Por lo tanto no existe la duplicación de costos en esta partida, tal como lo indican los Ministerios. El parámetro considerado en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria para esta partida, 12% anual sobre inversión acumulada en equipos de red, se sustenta en el parámetro que para idéntico concepto los propios Ministerios aceptaron a las empresas móviles, en el correspondiente proceso tarifario móvil.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Se agrega a ello la arbitrariedad cometida por los Ministerios, al no considerar como respaldo un parámetro por este mismo concepto, aceptado a las empresas móviles en su respectivo proceso tarifario. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en considerar el parámetro del 12% anual sobre inversiones acumuladas en equipos de red para la partida "Costo Mantenimiento Equipos". El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 21: Consumo de Energía

La Concesionaria presenta un cálculo del consumo de energía para los equipos BSC, MGW, MSC, HLR que adolece de errores en su concepción y además se encuentra sobredimensionado.

La evidencia de errores y sobredimensionamiento se manifiestan en:

(i) Doble contabilización de la energía asociada al sistema de casilla de voz.

(ii) Inclusión de la energía correspondiente al sistema de casilla de voz a un servicio asignable al Cargo de Acceso, tratándose el primero de un servicio de valor agregado.
(iii) La Concesionaria supone erradamente que los equipos poseen un consumo eléctrico equivalente a la demanda máxima de energía en todo momento, esto es, factor de carga igual a 1. Adicionalmente, se consideran factores de carga para la determinación de la demanda.
(iv) Las configuraciones propuestas por la Concesionaria para su equipo BSC están completamente fuera de la escala de demanda que enfrentaría la compañía. Esto fue posible constatar por medio de fuentes públicas de información, ya que la Concesionaria se negó sistemáticamente a entregar la hoja técnica de datos de los equipos.

Por las razones anteriormente aludidas se procede a objetar el cálculo del consumo de energía presentado por la Concesionaria.

Contraproposición N° 21: Consumo de Energía

Se contrapropone un nuevo cálculo para el consumo de energía eléctrica que enmienda los errores descritos anteriormente, cuyo detalle se encuentra en las hojas "Energía Eléctrica" y "ST_energía.catálogo.zte" del modelo adjunto.

Modificación y/o Insistencia Nº 21

En la contraproposición de los Ministerios, no corresponde la incorporación de un factor de carga de 0,55, dado que los valores que informa la concesionaria son los consumos promedio que indica el fabricante para una configuración básica del MSC, MGW y HLR. Esto quiere decir que estos valores no se refieren a las capacidades de las fuentes de poder de cada equipo, como se podría haber pensado. Por lo tanto, no es correcta la incorporación de este factor de carga para el cálculo del consumo, pues ya se encuentra incorporado en el valor informado. A continuación se presenta un resumen del documento "CONSUMO EQUIPOS DE RED MOBILINK" entregado como respaldo junto al estudio tarifario.

MSC/VLR	Foreground	1000	W
	Background	5000	W
HLR	Foreground	1000	W
	Background	1000	W
MGW	Foreground	2300	W
	Background	5500	W
BSC	Foreground	2680	W

En las tablas de abajo se aparecen los consumos considerados por Subtel y los indicados por la concesionaria.

	Subtel
BSC	0,39
MGW	1,93
MSC/VLR	1,17
HLR	1,17

	Empresa
BSC	2,68
MGW	7,80
MSC/VLR	6,00
HLR	2,00

Por lo anterior, se insiste en los valores originales de consumo presentados por la concesionaria en su propuesta tarifaria.

En virtud de lo planteado, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, y la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en los valores originales de consumo presentados por la concesionaria en su propuesta tarifaria, y no se incorpora el factor de carga en el modelo propuesto por los Ministerios. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 22: Tráfico de tránsito

La Concesionaria comete errores en el cálculo del tráfico de tránsito, ya que no excluye el tráfico que no sale de una misma zona primaria al momento de realizar la valoración de estos minutos. Por esta razón, se objeta el cálculo de los costos por tráfico en tránsito propuestos por la Concesionaria.

Contraproposición N° 22: Tráfico de tránsito

Se contrapropone corregir el error incurrido por la Concesionaria, excluyendo la parte del tráfico que se queda en una misma zona primaria que tiene MGW. Esta metodología de cálculo puede ser apreciada en el modelo contrapropuesto, en la hoja “Matriz O-D”.

Modificación y/o Insistencia Nº 22

Los Ministerios, arbitraria y erróneamente, suponen que la zona de servicio de Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A., concesionaria de Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Especializado, al igual que el servicio telefónico fijo está dividida administrativamente en 24 zonas primarias, pues supone la existencia de tráfico dentro de zonas primarias, textualmente en su objeción señalan: *"no excluye el tráfico que no sale de una misma zona primaria al momento de …".*

Ahora bien, si los Ministerios se referían al tráfico intercambiado entre las zonas Norte, Centro y Sur de Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. y el resto de las concesionarias cuyos clientes están localizados y/o se trasladan al interior de las zonas primarias administrativamente definidas sólo para el servicio telefónico local que coinciden con las tres zonas de servicio de la concesionaria, también se equivocan, puesto que como ya se ha dicho la topología de red de la concesionaria considera un único MGW para intercambiar tráfico con el resto de la concesionarias de servicio público, instalado en la zona centro (con el debido respaldo con diversidad geográfica), en particular en la ciudad de Santiago. Luego en el modelo de la concesionaria la totalidad del tráfico telefónico intercambiado entre la concesionaria y el resto de la red pública telefónica se realiza por un único punto de terminación de red.

Ahora bien, dado que los Ministerios aceptan la propuesta de la empresa de estimar el tráfico telefónico On-Net nulo para el quinquenio, se obtiene que no hay tráfico telefónico que se quede en la red, y por ello no corresponde descontar tráfico alguno, esto es, en vez de aplicar los porcentajes de 0,9 y 0,49, se debe aplicar 0,0 y 0,00 respectivamente.

No obstante lo precedente, cabe destacar que este tráfico de interconexión telefónica, es independiente de la topología de la red de interconexión, esto es, exista un único MGW para atender el tráfico nacional o exista un MGW de menor capacidad en cada una de las zonas de servicio (Norte, Centro y Sur) y se distribuye el tráfico de interconexión entre estos elementos de red, puesto que siempre se trata de tráfico intercambiado entre la red de Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. y el resto de las concesionarias que constituyen la red pública telefónica nacional. También se señala que los equipos BSC son sólo concentradores de tráfico, no conmutan. Sólo conmuta el MSC. Tal como se ha dicho el único tráfico telefónico que no utiliza la interconexión (MGW) corresponde al tráfico telefónico On-net, el que la empresas y los Ministerios han coincidió que es nulo o despreciable.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT. La errónea interpretación de la existencia de tráfico que se queda en la red – sin pasar por la interconexión – manifestada en la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en el diseño de red de interconexión y la metodología de determinación de tráfico de tránsito propuesto por la concesionaria en su estudio de tarifas. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 23: Porcentaje de sitios con grupo electrógeno

La Concesionaria presentó en su modelo de Empresa Eficiente que todos sus sitios poseen grupo electrógeno. Sin embargo, en base a los antecedentes que maneja Subtel para concesionarias de similar tipo, se observa que el porcentaje de sitios que poseen grupo electrógeno es siempre inferior al 100%. Además, la Concesionaria en su empresa real, no incluye más que un 33% de sitios con grupo electrógeno.

Por las razones anteriormente presentadas se objeta la inclusión de un 100% de sitios con grupo electrógeno propuestos por la Concesionaria.

Contraproposición N° 23: Porcentaje de sitios con grupo electrógeno

Se contrapropone utilizar el porcentaje de sitios con grupo electrógeno que presenta la Concesionaria en su propia red. El detalle metodológico de esta contraproposición se puede encontrar en la hoja "ST_inf.emp.costo.sitio" del modelo.

Modificación y/o Insistencia Nº 23

Respecto al porcentaje de sitios con grupo electrógeno, tal como se señaló en la Modificación e Insistencia Nº 7, a la luz de la emergencia vivida por el país con ocasión del evento sísmico 27F, la criticidad de estos elementos de red (si una BTS deja de funcionar, una zona completa queda sin servicio, puesto que a diferencia de las redes móviles, la tecnología utilizada sólo considera el uso de macro-celdas sin cobertura superpuesta entre ellas), y la fragilidad advertida hasta hoy en el sistema de generación y distribución de energía, es imprescindible considerar el uso de grupos electrógenos en el 100% de los sitios de la red de la concesionaria, máxime si se trata de una red en desarrollo sin sobre capacidad con un número limitado de sitios, donde la caída de precisamente de uno de esto, significa la pérdida de capacidad de atención a usuarios.

No es válido el argumento del porcentaje de los sitios actuales con este equipamiento, puesto que los Ministerios saben que la empresa actual tiene diez sitios y la proyección es llegar a sobre una centena de éstos.

Además, es incoherente que la propia Autoridad elimine la consideración de estos respaldos energéticos en los estudios de costos y de tarifas, y por otro lado en regulaciones paralelas surgidas a partir de la catástrofe de febrero, exija autonomía energética a las empresas.

En efecto, nuestro modelo de empresa eficiente, dada la densidad de tráfico, no considera sobre-cobertura de un sitio con otro, por lo tanto, al dejar de operar un sitio queda una vasta zona sin servicio. Luego en ese aspecto no es asimilable a las móviles, pues como se ha señalado nuestra tecnología sólo considera BTS de tipo macrocelda, con lo cual cada BTS otorga cobertura a grandes áreas de servicio.

Por otro lado, el servicio que ofrece la empresa eficiente considera calidad de servicio o uptime, ya que el servicio es ofrecido a empresas operativas que requieren comunicación operativa, con altos índices de calidad de servicio. Luego es imprescindible contar con altos índices de calidad de energía.

En virtud de lo precedente, la concesionaria insiste en conservar el 100% de los sitios de la empresa eficiente con grupo electrógeno.

Objeción N° 24: Precio de arriendo de sitios

La Concesionaria no justifica adecuadamente el precio de arriendo de sitios en su Estudio Tarifario, razón por la cual se objeta el nivel promedio de este precio para las distintas clasificaciones de sitios: densourbana, urbana y suburbana.

Contraproposición N° 24: Precio de arriendo de sitios

Se contrapropone utilizar el valor expuesto en el modelo, en la hoja "Costos Unitarios", que guarda relación con el valor promedio que enfrentan concesionarias de similar naturaleza.

Modificación y/o Insistencia Nº24

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 24 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 25: Corrección de cálculo de Erlang por tipo de área y ZP en Valparaíso

La Concesionaria comete un error en la implementación del cálculo de Erlang por tipo de área y ZP en Valparaíso. Este error puede apreciarse en el modelo propuesto por la Concesionaria en la hoja "Diseño Red de Acceso", en el título "Erlangs x Tipos de Áreas y ZP", en el rango de columnas de Valparaíso. Por lo tanto, se objeta el cálculo de Erlang por tipo de área y ZP en Valparaíso.

Contraproposición N° 25: Corrección de cálculo de Erlang por tipo de áreas y ZP en Valparaíso

Se contrapropone corregir el error incurrido por la Concesionaria, el cambio está debidamente resaltado en color rojo, en la hoja "Diseño de Red de Acceso", en el título "Erlangs x Tipos de Áreas y ZP", en el rango de columnas de Valparaíso.

Modificación y/o Insistencia Nº25

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 24 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

2.4 Dotación y Remuneraciones del Personal

Objeción N° 26: Modelo de Recursos Humanos

Se objeta el modelo propuesto por la Concesionaria para dimensionar la dotación de recursos humanos, remuneraciones, beneficios y la asignación propuesta. Por cuanto el modelo presentado adolece de errores en cálculos de beneficios, lectura de costos de contratación y cálculo del costo de despido.

Contraproposición N° 26: Modelo de Recursos Humanos

Se contrapropone utilizar el modelo presentado en la hoja ´ST_RRHH' del modelo adjunto, así como todos los cálculos que de éste emanan y constituyen impulsores de otros módulos del modelo.

Modificación y/o Insistencia Nº 26

El modelo de recursos humanos contrapropuesto por los Ministerios presenta diversas incoherencias, lo que resulta en un plantel a todas luces subdimensionado e insuficiente para soportar las funciones básicas de la empresa eficiente. En efecto, la gravedad de estas inconsistencias se expresa claramente al revisar el indicador de líneas / empleado resultante del IOC, y al comparar dicho indicador con resultados que los propios Ministerios le han fijado a otras empresas reguladas. Lo anterior se evidencia claramente en el siguiente gráfico:

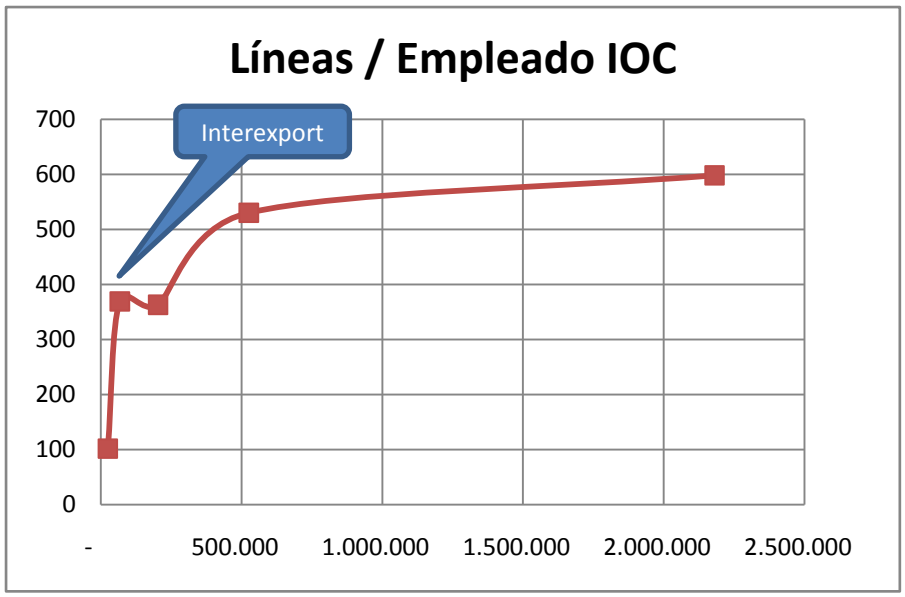

	Líneas	Lín / Empl.
CTR IS	25.000	102
Interexport IOC	67.579	369
Telsur IS	203.000	363
VTR IS	525.670	530
Telefonica IOC	2.180.000	598

En cambio, en la propuesta de la concesionaria contenida en el estudio de tarifas, se plantea una dotación en línea con el indicador líneas/empleado establecido por los propios Ministerios para otras concesionarias, según se aprecia en el siguiente gráfico:

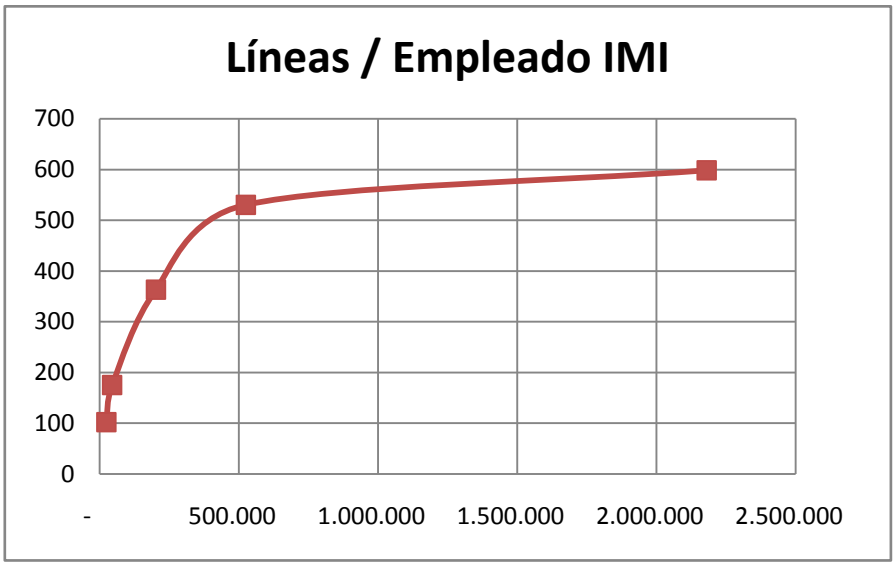

	Líneas	Lín / Empl.
CTR IS	25.000	102
Interexport IMI	45.802	175
Telsur IS	203.000	363
VTR IS	525.670	530
Telefonica IOC	2.180.000	598

Como se aprecia en los gráficos expuestos, el indicador contrapropuesto a la concesionaria se encuentra fuera de la tendencia observada en procesos tarifarios recientes.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento y coherencia. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es claramente arbitraria, respecto a contraproposiciones realizadas a otras concesionarias en materia de indicador de líneas / empleado, pues como se aprecia en los gráficos expuestos, el indicador contrapropuesto a la concesionaria se encuentra fuera de la tendencia observada. Por lo tanto, se insiste en el modelo de recursos humanos propuesto por la concesionaria en su estudio de tarifas. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 27: Dotación de Personal

Se objeta el nivel de dotación presentado por la Concesionaria para la Empresa Eficiente diseñada, por ser excesivo y muy superior a los estándares observados en la industria, contraviniendo lo criterios de eficiencia que deben primar en la modelación, de acuerdo a lo señalado en las BTED. Además, su propuesta carece de sustentación.

Contraproposición N° 27: Dotación de Personal

Se contrapropone utilizar el nivel de dotación propuesto en la hoja ´ST_RRHH' del modelo adjunto, ajustada –después de un análisis de funciones y criterios de eficiencia- a niveles acordes con las necesidades de la Empresa Eficiente respecto de clientes y activos. Adicionalmente, la dotación proyectada, se ve modificada en función de los cambios introducidos por concepto de otras objeciones.

Modificación y/o Insistencia Nº 27

Para efectos de permitir el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación

tarifaria, y para asegurar el autofinanciamiento del servicio regulado que ordena el artículo 30ºF, se insiste en reponer la dotación propuesta por la concesionaria en su estudio tarifario, que se indica en el siguiente cuadro:

Año	Dotación
2010	229
2011	270
2012	285
2013	264
2014	264
2015	257

Objeción N° 28: Impulsores de Recursos Humanos

Se objetan los valores de los impulsores (drivers) de recursos humanos propuestos por la Concesionaria, por estar fuera de los niveles observados en el mercado para una empresa con el despliegue geográfico y el número de clientes de la Empresa Eficiente, de acuerdo a la información recopilada por los Ministerios. Lo anterior, particularmente, en lo referido al número de zonas de atención comercial y al número de sucursales.

Contraproposición N° 28: Impulsores de Recursos Humanos

Se contrapropone utilizar los impulsores propuestos en la hoja ´ST_RRHH' del modelo adjunto, acordes a las características de la Empresa Eficiente modelada y del mercado en el cual está inserta.

Modificación y/o Insistencia Nº 28

Dada lo arbitrario e inconsistente del modelo de recursos humanos propuesto por los Ministerios, y para efectos de permitir el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria, y para asegurar el autofinanciamiento del servicio regulado que ordena el artículo 30ºF, se insiste en reponer el valor de los impulsores de recursos humanos propuestos por la Concesionaria en su estudio tarifario.

Objeción N° 29: Nivel de Remuneraciones de Recursos Humanos

Se objeta la utilización del percentil 50 de la muestra general de empresas de la encuesta de remuneraciones de Price Waterhouse Coopers, ya que, contraviene abiertamente las BTED, que establecen la utilización del **promedio de remuneraciones** para **empresas de tamaño semejante** a la Empresa Eficiente. En la misma línea, cabe señalar que dicha información no fue sustentada como lo exigían dichas BTED (Cap. III, punto 5, pág. 14). Cabe notar, que, además, se constataron inconsistencias en la

clasificación de la encuesta dentro del Estudio Tarifario, ya que en el modelo tarifario se hacía alusión a la encuesta como si fuese aquella de empresas de tamaño mediano, mientras que, en los anexos de sustento presentados por la Concesionaria, se consigna que la muestra corresponde a la general de empresas.

Contraproposición N° 29: Nivel de Remuneraciones de Recursos Humanos

Debido a que la Concesionaria no proporcionó la encuesta completa, y por ende, no se cuenta con la muestra correspondiente al tamaño de la Empresa Eficiente modelada, se contrapropone la utilización de la encuesta señalada en la objeción, pero reduciendo en un puesto de la escala jerárquica todos los cargos destacados en el archivo adjunto, lo anterior, con la finalidad de ajustar las remuneraciones a las de una empresa del tamaño de la modelada, en la misma línea de lo que exige las BTED. Además, se contrapropone el uso del promedio de las remuneraciones, tal como lo estipula claramente las BTED.

Además, se contrapropone cambiar la homologación de cargos efectuada a los siguientes cargos por considerarse errada:

a) El antes 'Tesorero' por 'Supervisor de Tesorería', el antes 'Contador General' por 'Jefe Departamento de Contabilidad', por presentar sueldos fuera de escala;
b) El antes 'Jefe Activo Fijo e Inventarios' por 'Supervisor de Activo Fijo / Existencias', el antes 'Jefe de Capacitación' por 'Coordinador de Capacitación', el antes 'Jefe Prevención Riesgos' por 'Inspector Prevención Riesgos I', por haber sido homologados a cargos de jefatura sin que estos cargos sean jefatura.
c) El antes 'Vendedor I' por el 'Vendedor II', el antes 'Especialista de Soporte Ventas I' por 'Ejec. De Servicio al Cliente I', el antes 'Especialista de Soporte Ventas II' por 'Ejec. De Servicio al Cliente II', el antes 'Empleado de Operaciones I' por 'Operador de Switch', el antes 'Ingeniero II' por 'Ingeniero de Transmisión' para el cargo de 'Ingeniero Diseño Transmisión' e 'Ingeniero de Tráfico', el antes 'Ingeniero II' por 'Ingeniero III' para el cargo de 'Ingeniero Electricista', por no corresponder a la homologación idónea para las actividades desarrolladas.

Modificación y/o Insistencia Nº 29

Teniendo presente que la empresa tiene como desafío crecer de los actuales [redacted], en un plazo de 5 años, considerando un despliegue de red a nivel nacional, es que se determina que se requiere personal directivo y profesional de alto nivel, por lo tanto a nivel de ejecutivos y profesionales, se insiste en la homologación planteada en la propuesta tarifaria original. En empresas en régimen, en las cuales se está en fases de administración más que de expansión, es posible que la criticidad del personal sea menor, lo que no es el caso de la concesionaria. En el personal de menor calificación, se acepta la homologación de los Ministerios.

Por lo tanto, en relación a homologaciones de cargo, la concesionaria modifica puntualmente la propuesta

tarifaria, según lo indicado precedente y que se detalla en el modelo tarifario adjunto.

Objeción N° 30: Indemnización por Años de Servicio

Se objeta la utilización de la indemnización por años de servicio (IPAS) sin tope para el estamento ejecutivo de la empresa eficiente, por no estar debidamente sustentado. De esta forma, el diseño de la Empresa Eficiente, basada en criterios de eficiencia técnica económica en materia de recursos humanos, debe ajustarse a los beneficios indispensables que, a falta de estipulación de las partes y atendidas las causas legales, contempla la normativa laboral en materia de indemnización por años de servicio, de acuerdo a lo establecido en las propias BTED. Cabe precisar, a modo referencial, que en procesos tarifarios recientes de otras concesionarias de telefonía, incluso de tamaño muy superior a la empresa eficiente modelada, se consideró el IPAS con el tope legal.

Contraproposición N° 30: Indemnización por Años de Servicio

Se contrapropone eliminar la indemnización por años de servicio (IPAS) sin tope del modelo de empresa eficiente. Por tanto, se contrapropone una aplicación de la indemnización por años de servicios, considerando el tope legal, de acuerdo a lo expuesto en la objeción.

Modificación y/o Insistencia Nº 30

Cabe destacar que en los procesos tarifarios de CTR, Claro, Movistar, Entel PCS, Telcoy, Telsur y Telefonica CTC recientes, los Ministerios no dudaron en autorizar los costos de indemnización por años de servicio por sobre el tope legal para el estamento ejecutivo, y personal de alto costo de reposición.

La propuesta de la empresa en este sentido, está en línea con lo realizado por los propios Ministerios desde el 2008 a la fecha. Por esta razón, no se entiende la arbitrariedad de esta contraproposición.

En virtud del extenso precedente existente en relación al carácter de costo indispensable que se ha atribuido a los costos de Indemnización por años de servicio sin tope para el 34% del estamento ejecutivo y/o personal con remuneración sobre el tope legal de 90 UF, y dado lo arbitrario e inconsistente del actuar de los Ministerios, y para efectos de permitir el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria, y para asegurar el autofinanciamiento del servicio regulado que ordena el artículo 30ºF, se insiste en reponer la forma de cálculo de indemnización por años de servicio propuesta por la Concesionaria en su estudio tarifario.

2.5 Bienes y Servicios

Objeción N° 31: Asesorías y Otros Gastos

Se objeta la utilización de este concepto debido a que la Concesionaria no presentó ningún antecedente que permita reconocer la existencia de tal partida de costos, contraviniendo las BTED.

Contraproposición N° 31: Asesorías y Otros Gastos

Se contrapropone eliminar este concepto del modelo de Empresa Eficiente.

Modificación y/o Insistencia Nº 31

La concesionaria insiste en considerar la partida de Asesorías y Otros Gastos, escalada en relación a las empresas móviles, pues en caso contrario habría discriminación manifiesta y evidente frente a la autorización de este gasto en relación a dichas empresas, en sus respectivos procesos tarifarios.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento y coherencia. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es claramente arbitraria, respecto a partidas de costos consideradas en otros procesos tarifarios. Por lo tanto, se insiste en mantener la partida de gastos de Asesorías y Otros Gastos propuesta por la concesionaria en su estudio de tarifas. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 32: Costos Regulatorios

Se objeta la asignación de todas las partidas de los costos regulatorios, totalmente, al Cargo de Acceso, debido a que dichas partidas deben estar asignadas de acuerdo a la naturaleza de éstas.

Contraproposición N° 32: Costos Regulatorios

Se contrapropone asignar solamente el Estudio y las asesorías del proceso tarifario, totalmente, al Cargo de Acceso.

Modificación y/o Insistencia Nº 32

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando parcialmente esta contraproposición Nº 32 de los Ministerios, pues insiste en incluir los costos de publicación mensual de la adecuación de sus tarifas reguladas que incurrirá en el quinquenio.

Dado que la contraproposición no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria, y con ello el cumplimiento del artículo 30ºF, que asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Se insiste en mantener la partida de Publicaciones Tarifarias. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 33: Costo de Asesoría Proceso Tarifario, Proceso Reclamos e Insistencias

Se objeta el valor utilizado por la Concesionaria para estos conceptos porque carecen de sustentación, contraviniendo las BTED.

Contraproposición N° 33: Costo de Asesoría Proceso Tarifario, Proceso Reclamos e Insistencias

En el caso de la asesoría de proceso tarifarios, se contrapropone el valor extraído del contrato respecto a este ítem que la misma Concesionaria entregó en respuesta al mencionado Oficio Ord. N° 2720 / PRE N° 61, con la salvedad, que se extrajeron las actividades que no están relacionadas con el proceso tarifario.

Respecto a asesorías de proceso de reclamos e insistencias, se contrapropone eliminar este concepto, por cuanto no fue sustentado y se estima que no corresponde a un costo indispensable para la provisión de los servicios, de acuerdo a lo estipulado por las BTED.

Modificación y/o Insistencia Nº 33

La concesionaria insiste en mantener la partida de Costo de Asesoría Proceso Tarifario, Proceso Reclamos e Insistencias tal como se consideró en su propuesta tarifaria, pues se trata claramente de un gasto esencial para la empresa eficiente. No corresponde como lo señalan los Ministerios considerar solamente el contrato de asesoría informado, pues hay costos adicionales asociados a este ítem: publicaciones, soporte de reclamos, perfeccionamiento de interconexiones, análisis de nuevas normativas, participación en mesas de trabajo de Subtel, mantención de información a entregar al STI, mantención de la cuenta única, etc. Este costo fue fijado por los Ministerios en 0, a partir de una partida propuesta por la empresa de $ 5.000.000, tal como se observa en la hoja 'precio unitario gasto', celda G155.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los

servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en mantener la partida de Costo de Asesoría Proceso Tarifario, Proceso Reclamos e Insistencias propuesta por la concesionaria en su estudio de tarifas. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 34: Impuesto Radioeléctrico

Se objeta el valor presentado para este concepto, puesto que no guarda ninguna relación con lo estipulado en el Decreto 281 del 2001 para el cálculo de dicho valor.

Contraproposición N° 34: Impuesto Radioeléctrico

Se contrapropone utilizar el valor calculado para las condiciones de operación de la Concesionaria a través de la fórmula del artículo 9° del Decreto 281 del 2001 que expresamente establece:

"*Salvo que en el presente Reglamento se indique otra cosa, los derechos por la utilización del espectro radioeléctrico se determinarán mediante la siguiente fórmula general:*

$$G = K_1 \times n \times A \times \sqrt{P} + K_2$$

Donde:

G: Es el derecho a pagar anualmente expresado en UTM.

K_1: Constante de ajuste que depende del tipo de servicio y banda de frecuencia utilizada.

n: Es la cantidad de estaciones fijas o móviles monocanales o de estaciones terrenas receptoras o transmisoras del servicio fijo o móvil por satélite, según se indique en este Reglamento. En los demás casos se considerará que n es igual a uno.

A: Ancho de banda en kilohertz (kHz), definido para cada tipo de estación, sobre la base del número de frecuencias autorizadas y del ancho de cada portadora, o de todo el bloque de frecuencias autorizado a cada estación, según corresponda, salvo que este Reglamento especifique un ancho de banda nominal a ser empleado en el cálculo de los derechos.

P: Es la potencia en Watt (W) correspondiente a la del transmisor de mayor potencia que figure en cada sistema autorizado, que se utilizará para calcular los derechos a pagar por cada sistema o para identificar la potencia nominal que se empleará en dicho cálculo, según lo establezca este Reglamento; y

K_2: Constante de ajuste empleada en aquellos servicios cuyo derecho se calcula considerando varios tramos. Cuando K2 no se especifique, su valor será cero.

Modificación y/o Insistencia Nº34

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 34 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 35: Mantenimiento de sistemas adicionales

Se objeta la utilización de este concepto, también individualizado como 'Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red (NOC), enlaces sucursales, Mtto Data Center y otros' por no estar debidamente justificado ni sustentado, contraviniendo las BTED.

Contraproposición N° 35: Mantenimiento de sistemas adicionales

Se contrapropone eliminar este concepto del modelo de Empresa Eficiente.

Modificación y/o Insistencia Nº 35

La concesionaria insiste en considerar esta partida de Mantenimiento de Sistemas Adicionales, tal como se consideró en su propuesta tarifaria. Todas las empresas, tanto móviles como fijas, consideran NOC, Data Center y sistemas asociados. Es evidente que se trata de sistemas esenciales para el funcionamiento adecuado de las redes de las empresas eficientes. Eliminar los gastos asociados a esta partida sería discriminatorio con la concesionaria. Este es el centro neurálgico de la red, no se entiende el criterio de los Ministerios en este sentido, no se explica su eliminación de los gastos asociados a su mantención, tal como se constata en la celda G191 de la hoja "Precio Unitario Gastos".

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento y coherencia técnica. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es claramente arbitraria, respecto a partidas de costos consideradas en otros procesos tarifarios. Por lo tanto, se insiste en mantener la partida de gasto asociado al Mantenimiento de Sistemas Adicionales, incluyendo la totalidad de los sistemas asociados al NOC, tal como se consideró en la propuesta tarifaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 36: Arriendo Anual de Espacio para TI

Se objeta la utilización de este concepto por no estar debidamente sustentado, contraviniendo las BTED.

Contraproposición N° 36: Arriendo Anual de Espacio para TI

Se contrapropone eliminar este concepto del modelo de Empresa Eficiente.

Modificación y/o Insistencia Nº 36

Los Ministerios en su IOC, aceptan íntegramente los sistemas propuestos para la empresa eficiente por la concesionaria. Listado que a continuación se indica:

1. BES
2. Control de Acceso
3. Remuneraciones
4. Web Filter - Anti Spam
5. ERP
6. CRM
7. SharePoint Server
8. Citrix
9. Enlace Internet
10. Facturacion Electronica
11. Backup
12. GIS
13. Mediador de Red
14. Web e Intranet Corporativa
15. Fraude
16. Datawarehouse
17. Sitio Web empresa
18. Minería de Datos

De igual forma, los Ministerios en su IOC aceptan íntegramente la propuesta de inversiones en conectividad y hardware para alojar los 18 sistemas autorizados a la empresa eficiente. El equipamiento se sintetiza en los cuadros siguientes:

ITEMS	CANTIDAD	DESCRIPCION
ROUTER DE CORE	1	WS-C3750G-48TS-S1U
SWITCH ETHERNET	5	WS-C2960-24TT-L
TRANCEIVER	2	WS-C2960-24TC-L
ROUTE LAN	2	WS-C3560-24TS-S
FIREWALL	2	ASA5510-BUN-K9
ACCES POINT WIRELESS	6	AIR-AP1242G-A-K9

CLABEADO ESTRUCTURADO	178	Puntos de Red y Eléctricos

ITEMS	CANTIDAD	DESCRIPCION
BASE DE DATOS (MS SQL SERVER)	1	SERVER HP PROLIANT DL80
C. DOMINIO 1	1	SERVER HP PROLIANT DL80
C. DOMINIO 2	1	SERVER HP PROLIANT DL80
EXCHANGE CORREO ELECTRONICO	1	SERVER HP PROLIANT DL80
ERP	1	SERVER HP PROLIANT DL80
CRM	1	SERVER HP PROLIANT DL80
SISTEMA REMUNERACIONES	1	SERVER HP PROLIANT DL80
SISTEMA GOTA	4	SERVER HP PROLIANT DL80
SITIOS WEB (INTRANET, WEB,CRM)	1	SERVER HP PROLIANT DL80
CITRIX	1	SERVER HP PROLIANT DL80
BACK UP , DATA STORAGE	1	SERVER HP PROLIANT DL80
CONTROL DE ACCESO	1	SERVER HP PROLIANT DL80
FACTURACION ELECTRONICA	1	SERVER HP PROLIANT DL80
FILE SERVER	1	SERVER HP PROLIANT DL80
BLACKBERRY	1	SERVER HP PROLIANT DL80
ANTIVIRUS	1	SERVER HP PROLIANT DL80
MONITOREO WATS UP	1	SERVER HP PROLIANT DL80

A los 32 elementos de red y hardware anteriores, es necesario agregar las impresoras centrales y los notebooks y desktops en stock no asignado a personal u ubicación de trabajo por efectos de mantención u otros motivos.

En resumen, la contraproposición de los Ministerios de no considerar espacios para alojar los elementos de red y hardware requeridos por los sistemas informáticos de la empresa eficiente, es un error manifiesto y de una inconsistencia tal, puesto que su aceptación no permite el funcionamiento de la empresa eficiente.

En virtud de esto, la empresa insiste en su propuesta de considerar arriendo de espacio para TI por un monto de $ 5.000.000 anuales, que considera un espacio de aprox. 40 Mts2 a un valor de UF 0.5 / Mts2, dimensiones y valor unitario de arriendo optimizados para alojar los 20 servidores, 12 elementos de conectividad y requerimientos de almacenamiento temporal de equipamiento.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo

dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento y coherencia. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es arbitraria, respecto a partidas de costos consideradas en otros procesos tarifarios y errada, puesto que no es posible autorizar sistemas y hardware y no autorizar superficie para su alojamiento. Por lo tanto, se insiste en mantener la partida de arriendo anual para espacio TI considerados en la propuesta tarifaria de la concesionaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

2.6 Sistemas de Información

Objeción N° 37: Mantenimiento e Implementación de Sistemas

Se objeta la utilización de los conceptos mantenimiento e implementación de sistemas por no estar sustentada su existencia y aplicabilidad por parte de la Concesionaria en el diseño de la Empresa Eficiente, exceptuando aquellas partidas que si fueron sustentadas tales como el software de remuneraciones, ERP y Facturación Electrónica.

Contraproposición N° 37: Mantenimiento e Implementación de Sistemas

Se contrapropone utilizar los valores utilizados en el modelo adjunto para los conceptos de 'Mantenimiento de Hardware' y 'Mantenimiento de Conectividad', exceptuando los valores de aquellas partidas debidamente sustentadas.

Modificación y/o Insistencia Nº 37

La concesionaria insiste en considerar estas partidas de Mantenimiento de Hardware y Mantenimiento de Conectividad en los valores considerados en su propuesta tarifaria. Los Ministerios, sin justificación ni sustento, redujeron el porcentaje aplicado desde el 20% al 10%, como se aprecia en las celdas D3 y D5 de la hoja "Sistemas". La concesionaria basó su propuesta, en parámetros utilizados y aceptados por los propios Ministerios en otros procesos tarifarios, tanto fijos como móviles.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es arbitraria, respecto a partidas de costos consideradas en otros procesos tarifarios. Por lo tanto, se insiste en mantener las partidas de Mantenimiento de Hardware y Mantenimiento de Conectividad en los valores considerados en

la propuesta tarifaria de la concesionaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 38: Impulsores de Sistemas de Información

Se objeta que los impulsores o drivers directos de sistemas de información no estén ligados con el resto del modelo, como por ejemplo el número de licencias por empleado.

Contraproposición N° 38: Impulsores de Sistemas de Información

Se contrapropone ligar funcionalmente los impulsores de sistemas de información que obedecen al número de elementos por empleado o que guarden una directa relación con ellos, tal y como se encuentra en el modelo adjunto.

Modificación y/o Insistencia Nº38

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 38 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

2.7 Criterios de Asignación

Objeción N° 39: Cálculo y Aplicación de Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria por tener errores de cálculo. En particular, se objeta la utilización del criterio llamado 'Externalidad', debido a que tal criterio carece de sustento.

Contraproposición N° 39: Cálculo y Aplicación de Criterios de Asignación

Se contrapropone utilizar los criterios de asignación sobre las inversiones y gastos de la Empresa Eficiente –corregidos los errores- contrapropuestos en la hoja 'ST_CTLP' del modelo adjunto. En el caso de la "Externalidad" se contrapropone la no utilización de dicho criterio.

Modificación y/o Insistencia Nº 39

La concesionaria insiste en considerar los criterios de asignación considerados en su propuesta tarifaria. Los Ministerios, sin justificación ni sustento, eliminaron el criterio "Externalidad", el cual fue aceptado y utilizado por la Autoridad el proceso tarifario de las empresas móviles.

Adicionalmente, no es efectivo que la propuesta de criterios de asignación de la concesionaria contenga errores, pues salvo la eliminación del criterio de "Externalidad", los Ministerios aplicaron exactamente dicha estructura de criterios.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es arbitraria, respecto a partidas de costos consideradas en otros procesos tarifarios, en particular de las empresas móviles. Por lo tanto, se insiste en mantener los criterios de asignación considerados en la propuesta tarifaria de la concesionaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

2.8 Cálculo Tarifario

Objeción N° 40: Descuentos por Otras Tarifas

Se objeta la no inclusión de los descuentos en las partidas de costos compartidas entre el servicio de Cargo de Acceso y los otros servicios regulados.

Contraproposición N° 40: Descuento por Otras Tarifas

Se contrapropone realizar los descuentos debido a la compartición de recursos entre los distintos servicios regulados en conformidad con lo expresado en el modelo adjunto en la hoja 'ST_CTLP'.

Modificación y/o Insistencia Nº 40

Teniendo presente que sólo los servicios no regulados (fijos, variables y/o planes), el cargo de acceso y el servicio de tarjeta troncal comparten costos, y que el resto de los servicios (distintos al cargo de acceso y tarjeta troncal) sujetos a tarificación se tarifica en base a costos directos (Resolución N°389 de la H. Comisión Resolutiva, Art. 24 Bis de la LGT y Reglamento Multiportador) y por los tanto no incluidos en la empresa eficiente, al igual que en el resto de los procesos de fijación de tarifas realizados desde el 2008 a la fecha, no corresponde tarificar estos servicios en base a una metodología distinta que sus costos directos.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es arbitraria, respecto a su aplicación en otros procesos tarifarios previos de reciente data. Por lo tanto, se insiste en la no aplicación de estos descuentos con la salvedad del servicio tarjeta troncal. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 41: Cálculo de CTLP-CID

Se objeta el cálculo de CTLP-CID propuesto por la Concesionaria, por variadas razones. Entre ellas se destacan las siguientes:

- Se incurrió en un error al considerar el valor numérico del año cero (2010) como que si este valor formara parte de la partida de gastos de dicho año. Ese número sirve a fines informativos y de orden dentro del modelo, más no debe afectar los costos.
- No se utilizó el cálculo del valor residual y depreciación para todas las partidas de inversión.

- Se cometieron errores en actualización financiera de los gastos.
- Se utilizaron 6 años de demanda para el cálculo tarifario, entre otros.

Contraproposición N° 41: Cálculo de CTLP-CID

Se contrapropone realizar el cálculo tarifario de acuerdo a lo implementado en el modelo adjunto en la hoja 'ST_CTLP'. Es decir, corrigiendo todos los errores. Así mismo se contrapropone utilizar esta hoja como base de cálculo de todas las hojas dependientes de la 'CTLP'.

Modificación y/o Insistencia Nº 41

Con el objeto de no crear una tercera hoja CTLP en el modelo IMI, Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario aceptando el uso de la hoja 'ST_CTLP', en la medida que recoja la totalidad de las insistencias metodológicas y de parámetros planteadas en el presente informe. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación que la hoja CTLP original contenga errores. Lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 42: Capital de Trabajo

Se objeta la fórmula de cálculo de capital de trabajo propuesta por la Concesionaria, por estar errada provocando una sobrevaloración de ese concepto.

Contraproposición N° 42: Capital de Trabajo

Se contrapropone la siguiente fórmula de cálculo de capital de trabajo:

$$\alpha_{CTLP,j} = \frac{1}{1 - \frac{\rho}{(1-t)} \frac{K_0}{(1+K_0)} \frac{1}{\sum_{i=1}^{5} \frac{Q_{i,j}}{(1+K_0)^i}} \sum_{i=1}^{4} \frac{Q_{i,j}}{(1+K_0)^i}}$$

y

$$\alpha_{CID,j} = \frac{1}{1 - \frac{\rho}{(1-t)} \frac{K_0}{(1+K_0)} \frac{1}{\sum_{i=1}^{5} \frac{q_{i,j}}{(1+K_0)^i}} \sum_{i=1}^{4} \frac{q_{i,j}}{(1+K_0)^i}}$$

Donde:

$\alpha_{CTLP,j}$: Factor a aplicar sobre el CTLP del servicio j para reflejar el capital de trabajo

$\alpha_{CID,j}$: Factor a aplicar sobre el CID del servicio j para reflejar el capital de trabajo

ρ : Proporción anual de días de provisión para el capital de trabajo, por sobre días totales del año.

Modificación y/o Insistencia Nº42

Aún cuando la metodología contrapropuesta es una complejización innecesaria, y haciendo notar que la metodología utilizada por la concesionaria originalmente, es la que históricamente la Autoridad ha utilizado y aceptado en los decretos tarifarios tomados de razón en los últimos años, Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición Nº 42 de los Ministerios. En todo caso, lo anterior no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en la Objeción señalada.

Objeción N° 43: Vida Útil

Se objetan las vidas útiles presentadas por la Concesionaria por no estar correctamente aplicadas según el sustento aludido por ésta. Además, el sustento presentado por la Concesionaria no considera todos los elementos de costos que componen las partidas de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 43: Vida Útil

Se contrapropone utilizar las vidas útiles que corresponden al sustento aludido por la Concesionaria. Debido a que el sustento corresponde a promedios escalados por un factor no entero, se contrapropone utilizar el próximo entero superior del sustento presentado como valor de la vida útil resultante. Por otra parte, para los elementos de costos no contenidos en el sustento presentado por la Concesionaria se utilizará la vida útil del Servicio de Impuestos Internos, tal como lo establecen las BTED.

Modificación y/o Insistencia Nº 43

La concesionaria insiste en considerar en su propuesta tarifaria valores de vidas útiles más acordes a los estándares de obsolescencia técnica asimilables a los equipos considerados en la empresa eficiente. Por lo tanto, se insiste en mantener la propuesta de vidas útiles considerada en el modelo tarifario original presentado por la concesionaria. El detalle de lo anterior se observa en el modelo adjunto.

Objeción N° 44: Nivel de CTLP/CID y Tarifa de Cargo de Acceso

Se objeta el nivel y los cálculos que permiten estimar el nivel de CTLP/CID presentado en el Estudio Tarifario y la tarifa de Cargo de Acceso resultante, en concordancia con todas las objeciones realizadas.

Contraproposición N° 44: Nivel de CTLP/CID y Tarifa de Cargo de Acceso

Se contraproponen los cálculos que permiten estimar el nivel de CTLP/CID presentado en el modelo adjunto y la tarifa de Cargo de Acceso resultante que se aprecia en el pliego tarifario adjunto.

Modificación y/o Insistencia Nº44

En virtud del resto de las modificaciones y/o insistencias planteadas en el presente Informe, Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. insiste en la mayoría de los planteamientos contenidos en el estudio de tarifas, acoge algunas de las contrapropuestas realizadas por los Ministerios, y a partir de ello ajusta los niveles de CTLP y CID, que fundamentan la nueva propuesta de tarifas adjunta al presente IMI.

Objeción N° 45: Intereses Intercalarios

La Concesionaria en su Estudio Tarifario incluye tanto un horizonte de planificación para las inversiones como intereses intercalarios. Puesto que ambos conceptos son equivalentes, y pretenden reflejar el mismo efecto en la contabilización de costos, se considera que el uso de ambos conceptos corresponde a un error de doble contabilización, razón por la cual se procede a objetar la utilización de intereses intercalarios.

Contraproposición N° 45: Intereses Intercalarios

Se contrapropone eliminar los intereses intercalarios en el proceso del cálculo tarifario.

Modificación y/o Insistencia Nº 45

La concesionaria insiste en considerar los intereses intercalarios en el proceso del cálculo tarifario en su propuesta tarifaria. Los Ministerios, sin justificación ni sustento, eliminaron este concepto, indicando en forma errónea que corresponde a una duplicidad de costos al considerar “horizonte de planificación” en el estudio, omitiendo que corresponden a elementos completamente distintos. Cabe destacar que ambos conceptos han sido ampliamente aceptados y utilizados por los Ministerios en prácticamente todos los procesos tarifarios fijos y móviles.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento. Ello implica que la objeción no permite el

cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria. Junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es arbitraria, respecto a partidas de costos y criterios consideradas en otros procesos tarifarios, tanto fijos como móviles. Por lo tanto, se insiste en mantener los intereses intercalarios en el proceso del cálculo tarifario de la propuesta tarifaria de la concesionaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

Objeción N° 46: Cálculo de Tarifas por Bloque Horario

Se objeta el cálculo de tarifas por bloque horario presentado por la Concesionaria por estar errado. Además, se objetan los valores de proporciones de tráficos por horario utilizadas por la Concesionaria por no ser representativas de la industria de SMRE.

Contraproposición N° 46: Cálculo de Tarifas por Bloque Horario

Se contrapropone corregir el cálculo de tarifas por bloque horario, y además utilizar las proporciones de tráfico por bloques horarios de la industria de los SMRE, de acuerdo a la información recopilada por los Ministerios.

Modificación y/o Insistencia Nº46

No es efectivo que el cálculo de tarifas por bloque horario presentado por Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. esté errado, lo que se comprueba al aplicar los porcentajes de pesos relativos y la distribución horaria del tráfico presentado en el estudio a las tarifas horarias, pues se reproduce la tarifa promedio que origina las primeras.

Dado que la objeción es infundada, puesto que los Ministerios se han negado reiteradamente a proporcionar la información de tráfico de la industria de SMRE, y por tanto no demuestran la no representatividad de la información de sustento de distribución del tráfico horario enviada, la concesionaria insiste en utilizar la distribución horaria del tráfico presentada y sustentada en el estudio de tarifas.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento del artículo 30ºF, pues al comparar su contrapropuesta con el dato real observado en la empresa, que se adjunta a continuación, se advierte que las tarifas según rango horario, así determinadas, no aseguran el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados.

Los sustentos y modelo de cálculo detallado de estas cifras, se incluye en el modelo tarifario adjunto, hoja 'demanda horaria'.

Las cifras anteriores coinciden con lo informado en el Anexo III – Estudio de Demanda, cuadro 2.1 "MOU PTT Usuarios GoTa – Interexport", de la sección 2.1 MOU PTT, del capítulo 2, "Estimación de Tráfico".

Adicionalmente, se manifiesta que la contraproposición es arbitraria, respecto al uso de antecedentes de la industria SMRE respecto de otros supuestos tan relevantes como la demanda de equipos terminales y tráfico de interconexión mensual por equipo terminal y distribución entrada-salida del mismo. Por lo tanto, se insiste en mantener la distribución horaria del tráfico sustentada en el estudio tarifario de la propuesta de la concesionaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

2.9 Indexadores

Objeción N° 47: Nivel de Indexadores

Se objeta el nivel presentado por la Concesionaria para las elasticidades asociadas a la indexación, en concordancia con todas las contraproposiciones realizadas. Además, se objeta el hecho de que la Concesionaria en su propuesta no haya calculado dichas elasticidades para todos los servicios.

Contraproposición N° 47: Nivel de Indexadores

Se contrapropone el nivel de elasticidades presentado en este informe, el cual corresponde al cálculo de

éstas para todas las tarifas.

Modificación y/o Insistencia Nº 47

La concesionaria insiste en su propuesta de elasticidades asociadas a la indexación, en concordancia con todas las insistencias planteadas en el resto del presente informe, ante objeciones y contraproposiciones sin fundamento, según se detalla en cada caso, a excepción de aquellos casos en que la modificación de los Ministerios ha sido acogida.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de sustento, como derivación de otras objeciones no aceptadas. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria, junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados, también como derivación de otras objeciones no aceptadas. Por lo tanto, se insiste en mantener la propuesta de elasticidades asociadas a la indexación planteada en el modelo tarifario de la concesionaria. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

2.10 Cálculo de Otras Tarifas que Aplican por el solo Ministerio de la Ley

Objeción N° 48: Cálculo de Otras Tarifas

Se objeta el cálculo tarifario presentado por la Concesionaria para las siguientes tarifas: Renta mensual por conexión al Punto de Terminación de Red, medición-cargo por comunicación completada e informada, tasación-cargo inicial, tasación-cargo por comunicación completada e informada, facturación - cargo por factura o boleta emitida, cobranza-cargo por factura o boleta emitida y administración de saldos de cobranza. Todas estas tarifas corresponden a cálculos aproximados que no consideran depreciación, valor residual, capital de trabajo y pago de tributos, entre otras partidas.

Contraproposición N° 48: Cálculo de Otras Tarifas

Se contrapropone incluir el cálculo de dichas tarifas en el modelo adjunto corrigiendo los errores previamente enunciados.

Modificación y/o Insistencia Nº 48

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando en algunos casos las metodologías – no los parámetros ni valores – contrapropuestas por los Ministerios. En otros casos, la Concesionaria insiste en sus valores, parámetros y metodologías. El detalle de lo anterior se indica en el modelo adjunto, hoja “ST_OtrosServicios”. En todo caso, en el caso de las tarifas de Otros

Servicios en las cuales se aceptan las metodologías – no los parámetros ni valores – contrapropuestas por los Ministerios, no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en cada una de las Otras Tarifas señaladas.

Objeción N° 49: Otras Tarifas

Se objetan todas las tarifas presentadas por la Concesionaria, en concordancia con las objeciones realizadas que inciden en el cálculo de éstas.

Contraproposición N° 49: Otras Tarifas

Se contraproponen las tarifas presentadas en el pliego tarifario adjunto.

Modificación y/o Insistencia Nº 49

Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando en algunos casos las metodologías – no los parámetros ni valores – contrapropuestas por los Ministerios. En otros casos, la Concesionaria insiste en sus valores, parámetros y metodologías. El detalle de lo anterior se indica en el modelo adjunto, hoja "ST_OtrosServicios". En todo caso, en el caso de las tarifas de Otros Servicios en las cuales se aceptan las metodologías – no los parámetros ni valores – contrapropuestas por los Ministerios, no necesariamente implica la aceptación definitiva de los antecedentes, argumentos, supuestos o parámetros indicados por los Ministerios en cada una de las Otras Tarifas señaladas.

2.11 Portabilidad

Objeción N° 50: Diseño de las Inversiones para la Portabilidad Numérica

La Concesionaria presenta un diseño de inversiones para portabilidad que adolece de errores en su implementación, lo cual la lleva a estar sobredimensionada para su escala y, por ende, presenta ineficiencias desde el punto de vista económico.

Los errores incurridos por la Concesionaria en su metodología de cálculo son:

Ignorar las diferencias de escala que deben ser consideradas en el diseño de la portabilidad para la Empresa Eficiente propuesta. En este sentido, la Concesionaria utiliza como base de diseño, la metodología utilizada para las empresas de servicio púbico telefónico móvil, no siendo la metodología adecuada debido a las evidentes diferencias de escala entre ésta y la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria. Estas diferencias que no fueron consideradas por la Concesionaria se refieren específicamente a:

Introducción de inversiones para la portabilidad

Diseño de RRHH para la portabilidad

Implementar enlaces mal referenciados en la hoja "Portabilidad", en la parte de determinación de recursos humanos, y en el cálculo tarifario de la planilla de cálculo del modelo. Lo anterior, puede ser constatado en el modelo adjunto.

Por las razones anteriormente expuestas, se procede a objetar el diseño de la portabilidad propuesto por la Concesionaria.

Contraproposición N° 50: Diseño de las inversiones para la portabilidad numérica

Se contrapropone utilizar un diseño de portabilidad que siga la línea metodológica expuesta por la Concesionaria, pero que considere las evidentes diferencias de escala existentes entre la Empresa Eficiente y las concesionarias de servicio público telefónico móvil. Para ello, se introducen modificaciones en la inversión y se incluyen horas hombre de la misma Empresa Eficiente para el funcionamiento de la portabilidad. Adicionalmente, se contrapropone corregir los errores cometidos por la Concesionaria en el proceso de cálculo.

Modificación y/o Insistencia Nº 50

Los Ministerios se equivocan al asociar los costos de portabilidad a la escala de la empresa eficiente que modela a Interexport Telecomunicaciones y Servicios S.A. para el quinquenio, puesto que no advierten que con independencia de su tamaño, la totalidad de las comunicaciones de salida a red fija y red móvil consultarán su base de datos espejo y que el tamaño de ésta base de datos no depende la penetración de la portabilidad en su red, sino que en el resto de las redes que conforman el servicio público telefónico local, y por tanto debe ser de un tamaño tal que permita disponer de la actividad de la industria.

En virtud de lo precedente, la concesionaria insiste en su metodología, parámetros y datos, de lo contrario no dispondrá de los costos indispensables que le permita operar la portabilidad del número que implementara la autoridad segmentadamente en la industria de las telecomunicaciones. Particular preocupación reviste la imposibilidad de la concesionaria de encaminar las comunicaciones de salida a los distintos abonados fijos, móviles y otros que dispongan y hagan uso de la portabilidad numérica.

En virtud de lo planteado precedentemente, se advierte que la objeción de los Ministerios incumple lo dispuesto en el artículo 30ºJ de la LGT, pues carece de veracidad y sustento. Ello implica que la objeción no permite el cumplimiento de los artículos 30ºA y 30ºC de la LGT, respecto de la obligación de considerar los costos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios objeto de fijación tarifaria, junto con ello se incumple el artículo 30ºF, pues no se asegura el autofinanciamiento del costo total de largo plazo de los servicios regulados. Por lo tanto, se insiste en mantener la propuesta de determinación de tarifas de portabilidad presentada en el estudio. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto.

3. PLIEGO TARIFARIO E INDEXADORES

3.1 Servicios de Uso de Red

3.1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil

Prestación	Descripción	Tarifa ($)
Cargo de Acceso	Horario Normal ($/segundo)	2,7817
	Horario Reducido ($/segundo)	2,0862
	Horario Nocturno ($/segundo)	1,3908

3.1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil

Prestación	Descripción	Tarifa ($)
Cargo del servicio de tránsito	Horario Normal ($/segundo)	1,3856
	Horario Reducido ($/segundo)	1,0392
	Horario Nocturno ($/segundo)	0,6928

3.1.2 Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas

Prestación	Descripción	Tarifa ($)
Conexión al punto de terminación de red	Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC), en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente. *Cargo Mensual por tarjeta troncal ($/mes)*	29.307,78
Adecuación de obras civiles	Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. *Cargo por cámara habilitada (una sola vez, $/usuario)*	224.811,45
	Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario (una sola vez, $/metro)	27.650,68
Uso de Espacio Físico y Seguridad	Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta. *Cargo mensual por metro cuadrado utilizado ($/m^2-mes)*	13.209,57
Uso de Energía Eléctrica	Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado *Cargo mensual por kilowatt instalado ($ por kwatt/mes)*	273.517,60
Climatización	Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado. *Cargo mensual por kilowatt disipado ($ por kwatt/mes)*	53.335,93
Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas	Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación móvil y de la red cuando corresponda, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada. *Enrutamiento y reprogramación de tráfico, cargo por vez ($)*	387.237,47
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación móvil y de la red para incorporar y habilitar el código del portador. *Cargo por centro de conmutación solicitado, sólo la primera vez ($)*	140.923,77

3.3 Servicio de facilidades necesarias para establecer y operador el sistema multiportador discado y contratado

3.3.1 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

Prestación	Descripción	Tarifa ($)
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.	
	Cargo mensual ($/mes)	40.380,31
	Cargo por comunicación completada e informada ($/registro)	8,3955
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia internacional, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria	
	Cargo inicial ($), una sola vez	7.228.987,12
	Cargo por comunicación completada e informada ($/registro)	13,9925
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia internacional cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.	
	Cargo por factura o boleta emitida ($/facura, boleta)	470,8350
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°533 de 2000, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.	
	Cargo por factura o boleta emitida ($/facura, boleta)	102,5508
Administración de Saldos de Cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.	
	Cargo por registro ($/registro)	6,9962
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	Consiste en otorgar las facilidades necesarias para identificar y enrutar las comunicaciones de larga distancia internacional originadas por suscriptores de la red móvil y que hayan suscrito el servicio de multiportador contratado con algún portador en particular.	
	Cargo por activación/desactivación de abonados ($ por activación/desactivación)	445,89

3.3.2 Servicio de Información a Portadores

Prestación	Descripción	Tarifa ($)
Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.	
	Cargo anual ($/año)	157.291,36
Información de Abonados y Tráficos	De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus usuarios y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil	
	Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico ($/mes)	40.380,31
	Cargo habilitación de software para acceso remoto ($), una sola vez	7.323.176,77
	Cargo por consulta ($/consulta)	43,6207

3.4 Indexadores

Servicios de Uso de Red

Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil

	IPMbsi	IPMbsn	IPC	1-t
Prestación	α	β	δ	ϕ
Cargo de Acceso	0,4656	0,0756	0,4588	-0,1214

Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil

Prestación	α	β	δ	ϕ
Cargo del servicio de tránsito	0,4678	0,0533	0,4789	-0,0793

Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas

Prestación	α	β	δ	ϕ
Conexión al punto de terminación de red	0,2798	0,2734	0,4468	-0,1491
Adecuación de obras civiles				
Cargo por cámara habilitada	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
Uso de Espacio Físico y Seguridad	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
Uso de Energía Eléctrica	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Climatización	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000

Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio

Prestación	α	β	δ	ϕ
Medición				
Cargo mensual	0,0024	0,0024	0,9952	0,0000
Cargo por comunicación completada e informada	0,0497	0,0299	0,9204	-0,0287
Tasación				
Cargo inicial	0,0114	0,0009	0,9877	-0,0208
Cargo por comunicación completada e informada	0,0497	0,0299	0,9204	-0,0287
Facturación	0,3041	0,3021	0,3938	-0,0163
Cobranza	0,0230	0,0109	0,9661	-0,0193
Administración de Saldos de Cobranza	0,0497	0,0299	0,9204	-0,0287
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000

Servicio de Información a Portadores

Prestación	α	β	δ	ϕ
Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Información de Abonados y Tráficos				
Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico	0,0024	0,0024	0,9952	0,0000
Cargo habilitación de software para acceso remoto	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Cargo por consulta	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000